



RESOLUCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES POR LA QUE SE MODIFICA EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION UE

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se aprobó por el *Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021*, siendo la herramienta principal de aplicación de los Fondos Next Generation UE. En España, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), regulado en el *Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre*, se ha configurado como el instrumento para la gestión del referido Mecanismo.

La *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, establece en su artículo 6 la obligación de que toda entidad decisora o ejecutora de las medidas del PRTR disponga de un plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En cumplimiento de lo previsto en el citado precepto, el extinto Ministerio Justicia, como entidad decisora y ejecutora de varias medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobó mediante Resolución de la Subsecretaría de Justicia de 8 de febrero de 2022 el *Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos Next Generation UE del Ministerio de Justicia*. Este Plan fue modificado posteriormente en dos ocasiones: el 20 de mayo de 2022- para incorporar las modificaciones derivadas de la "Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" publicado el 28.02.22 por el Servicio de Coordinación Antifraude de la IGAE- y el 25 de abril de 2023- para actualizar su texto e incorporar normativa posterior como la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción-.

En virtud del *Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*, Disposición final primera y segunda, el Ministerio de Justicia quedó suprimido y todas las referencias del ordenamiento jurídico al mismo se entenderán realizadas al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que sustituye y asume las competencias del anterior en la estructura vigente. En este contexto, se ha considerado necesario revisar el Plan de Medidas Antifraude del extinto Ministerio de Justicia, para adecuarlo a la nueva estructura, de tal forma que sea el Plan propio del actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Y además actualizar su texto, integrando los cambios producidos en el tiempo transcurrido entre su última redacción y la fecha actual; así: la creación en junio de 2023 del canal interno de información, la distribución de competencias en este ámbito por el *Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica* del actual Departamento, y la revisión bienal de la matriz de riesgos y el listado de banderas rojas realizada en diciembre de 2024.





El ámbito de gestión de los Fondos *Next Generation UE*– a la que resulta de aplicación este Plan– es el mismo que en la estructura anterior, correspondiendo íntegramente al ámbito de Justicia (actualmente, a la Secretaría de Estado de Justicia), por no tener asignados este tipo de fondos del extinto Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Subsecretaría

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el texto del *Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation UE del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes*, tras las modificaciones introducidas para actualizarlo y adaptarlo a la estructura derivada del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Esta nueva versión del Plan sustituye al *Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los Fondos Next Generation UE del Ministerio de Justicia* aprobado por Resolución de la Subsecretaria de Justicia de 25 de abril de 2023.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución y del Plan Antifraude en la intranet del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, así como en cuantos canales de difusión se considere necesario para su efectiva aplicación.

TERCERO. Las medidas previstas en el Plan Antifraude podrán ser posteriormente completadas, adaptadas y actualizadas en caso de ser necesario para el correcto desarrollo de las actuaciones del PRTR.

CUARTO. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

EL SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Alberto Herrera Rodríguez





MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
RELACIONES CON LAS CORTES



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

SUBSECRETARÍA

**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE
PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS
NEXT GENERATION UE
del
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
RELACIONES CON LAS CORTES**



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1	Antecedentes	1
1.2	Objetivos	2
1.3	Ámbito de aplicación	3
1.4	Conceptos básicos	4
2.	GOBERNANZA: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	6
3.	ELEMENTOS DE PREVENCIÓN	12
3.1	Medidas de prevención	12
3.1.1	Cultura ética	12
3.1.2	Establecimiento de un Código de conducta	12
3.1.3	Declaración Institucional frente al fraude	13
3.1.4	Gobernanza	13
3.1.5	Capacitación y formación	13
3.1.6	Difusión de los canales de información	14
3.2	Especial mención al conflicto de interés	15
3.2.1	Normativa comunitaria y nacional de aplicación en materia de conflicto de interés	15
3.2.2	Previsiones normativas y obligaciones para la prevención del conflicto de interés	16
3.3	Evaluación del riesgo	18
3.3.1	Identificación y análisis de los riesgos de fraude	19
3.3.2	Seguimiento y supervisión	20
3.4	Doble financiación	21
4.	ELEMENTOS DE DETECCIÓN	22
4.1	Indicadores de fraude, señales de alerta o banderas rojas	22
4.2	Mecanismos de comunicación: Canal interno de información	23
5.	ELEMENTOS DE CORRECCIÓN	25
5.1	Actuación ante potenciales fraudes	25
1.	Inicio del procedimiento: Comunicación de los hechos	25
2.	Tramitación:	26
3.	Resolución	26
4.	Evaluación del caso	27
5.2	Especial mención al conflicto de intereses	28



5.3	Seguimiento de sistemas de control expuestos	29
6.	ELEMENTOS DE PERSECUCIÓN	30
6.1	Proceso de escalado de potenciales fraudes	30
6.1.1	Mecanismos de notificación y de información	30
6.1.2	Información reservada y expediente disciplinario	32
6.2	Seguimiento del caso y recuperación de fondos	33
7.	ANEXO. LISTADO DE BANDERAS ROJAS	35
A.	BANDERAS ROJAS CONTRATACIÓN	36
B.	BANDERAS ROJAS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS	52



1. INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone obligaciones a los Estados Miembros beneficiarios de los fondos del Mecanismo, para la protección de los intereses financieros de la Unión. Con objeto de dar cumplimiento a esas obligaciones, el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR) establece que **toda entidad decisora o ejecutora que participe en la ejecución de medidas del PRTR debe disponer de un Plan de Medidas Antifraude.**

Como órgano responsable **en calidad de entidad decisora** en el marco del PRTR, el extinto **Ministerio de Justicia aprobó en 2022 su Plan de Medidas Antifraude**, con una redacción inicial **el 8 de febrero**, revisada el 20 de mayo de ese mismo año¹. Posteriormente el Plan **se actualizó**, en redacción aprobada el 25 de abril de 2023².

En virtud del **Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales**, Disposición final primera y segunda, el Ministerio de Justicia queda suprimido y todas las referencias del ordenamiento jurídico al mismo se entenderán realizadas al **actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes**, que sustituye y asume las competencias del anterior en la estructura vigente. En este contexto, se ha considerado necesario realizar una revisión del Plan de Medidas Antifraude del extinto Ministerio de Justicia, de tal forma que sea el Plan del nuevo Departamento. Y, además, en tanto que tiene la vocación de documento vivo, integrar en el mismo los cambios producidos en el tiempo transcurrido.

En todo caso, dentro del actual Departamento, la gestión de Fondos *Next Generation UE*– a la que resulta de aplicación este Plan- es la misma que en la estructura anterior, correspondiendo íntegramente al ámbito de Justicia (actualmente, a la Secretaría de Estado de Justicia), por no tener asignados este tipo de fondos el extinto Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

¹ Para la redacción inicial del Plan (aprobada el 8 de febrero de 2022) se tuvieron en cuenta las *“Orientaciones en relación con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*, de la Secretaría General de Fondos Europeos- Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La redacción modificada aprobada el 20 de mayo del mismo año se consideró necesaria para adaptarlo a lo dispuesto en la *“Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”* publicada por el Servicio de Coordinación Antifraude de la IGAE el 28 de febrero de 2022

² Para integrar en el mismo lo establecido en la *Orden JUS/509/2022, de 1 de junio, por la que se crea el grupo de trabajo Comité Antifraude del Ministerio de Justicia*), la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, así como la referencia a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



1.2 Objetivos

El presente Plan de Medidas Antifraude **es de aplicación, exclusivamente, a aquellas actuaciones que lleve a cabo el Ministerio para ejecutar los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR)**, dentro de sus obligaciones establecidas en el PRTR.

Cabe destacar que el PRTR se estructura en torno a cuatro ejes transversales, situados en el centro de la estrategia de política económica: transición ecológica, transformación digital, igualdad de género y cohesión social y territorial. A su vez los mencionados cuatro ejes se concretan en 10 políticas palanca y 30 componentes. Este Ministerio es responsable de medidas (reformas e inversiones) en el Componente 11 “Modernización de las Administraciones Públicas” y Componente 13 “Impulso a la PYME.

Las **inversiones** en las que el Ministerio participa están incluidas en el **Componente 11**, concretamente dentro de la **Inversión 2 -C11.I2 “Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado”**- y la **Inversión 4 -C11.I4 “Plan de transición energética en la Administración General del Estado”**.

En cuanto a la Inversión 2 (C11.I2) , la transformación digital es una de las prioridades de la Secretaría de Estado de Justicia, desarrollándose actuaciones para mejorar los servicios digitales para la ciudadanía, empresas y colectivos, para disponer de un expediente judicial electrónico sostenible, facilitar la intermediación digital, fe pública digital y teletrabajo, fomentar la inteligencia artificial y justicia orientada al dato y la modernización de la infraestructura de sistemas, redes y puesto de usuario, además del impulso de los mecanismos de interoperabilidad y ciberseguridad.

En lo que se refiere a la Inversión 4 (C11.4), tiene como objetivo promover el ahorro y la eficiencia energética y fomentar la utilización de energías de origen renovable en los edificios e infraestructuras, así como impulsar la movilidad sostenible. Este departamento participa a través de un subproyecto de reformas para la mejora de la eficiencia energética en edificios judiciales.

Este **Plan de Medidas Antifraude** se ha desarrollado con la **estructura** que el artículo 6 de la citada Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, determina, esto es, a través de las cuatro áreas que constituyen el ciclo de lucha contra el fraude: **prevención, detección, corrección y persecución**.

Este enfoque tiene en cuenta el alcance del riesgo de fraude en su conjunto, tanto en su dimensión operativa, en aspectos como la eficacia y la eficiencia de la organización, como en términos de integridad, veracidad de la información, *public compliance*, prevención del fraude y la corrupción y todos aquellos valores, actitudes y comportamientos que determinan la ejemplaridad, transparencia, buena reputación y praxis adecuadas de las Administraciones Públicas.



1.3 Ámbito de aplicación

Ámbito subjetivo: El Plan de Medidas Antifraude del Ministerio se aplicará a todo el personal del Departamento. Específicamente, a todas aquellas empleadas y empleados públicos que participen directa o indirectamente en la planificación, gestión, ejecución y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

No se aplica a las entidades públicas adscritas al Ministerio pues éstas, si ejecutan fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, han de contar con su propio plan de medidas antifraude, conforme a lo dispuesto en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR* del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (en adelante, SNCA).³

Ámbito objetivo: Las medidas del presente Plan son de aplicación directa para la gestión de los fondos del MRR en el ámbito del Ministerio. Afectan, por lo tanto, a la ejecución de las Inversiones antes señaladas del Componente 11, C11.I2 y C11.I4, en las que participa este Departamento.

Los fondos procedentes del MRR asignados a dichas Inversiones son gestionados en este Departamento a través de los siguientes **instrumentos de gestión:**

- **Contratación Pública.**
- **Gestión directa (encargo a medios propios)**

Para la aplicación de tales instrumentos de gestión será de aplicación la **normativa** correspondiente, en particular:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, de análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

³ El organismo autónomo Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) tiene su propio Plan de Medidas Antifraude, conforme a dicha Guía. La persona titular CEJ es entidad ejecutora del C11.I2 y órgano gestor del subproyecto Justicia 2030 CEJ incluido dentro de ésta.



1.4 Conceptos básicos

De acuerdo con el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, se considera **«fraude»** que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente: “A los efectos de la presente Directiva, se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente:

- a) *en materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:*
 - i. *el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,*
 - ii. *el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o*
 - iii. *el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial*
- b) *en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:*
 - i. *el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,*
 - ii. *el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o*
 - iii. *el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión”.*

En este sentido, cualquier conducta fraudulenta que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye infracción penal, regulada en la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 4 de la misma Directiva (UE) 2017/1371:

*“a) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por **corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.*

*b) A efectos de la presente Directiva, se entenderá por **corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión”.*



Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 64.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público *“el concepto de **conflicto de intereses** abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”*.

Asimismo, a efectos del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el término **«irregularidad»** es un concepto amplio, que abarca las irregularidades cometidas por los agentes económicos, ya sean éstas intencionadas o no.

Así, el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95 define «irregularidad» como *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Hay que destacar, en consonancia con lo dispuesto en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que la existencia de irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

En términos de la citada Directiva 2017/1371, la **“corrupción”** se asimila al **delito de cohecho** previsto en nuestro Código Penal en los artículos 419 a 427 bis, siempre que perjudique o pueda perjudicar a los intereses financieros de la Unión. El citado delito comprendería:

1. El cohecho pasivo por el que se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de tercero, solicita o recibe, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o aceptare ofrecimiento o promesa para **a)** realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, **b)** no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o **c)** realizar un acto propio de su cargo, o bien simplemente en consideración a su cargo o función.
2. El cohecho activo por el que se sanciona a los particulares que ofrezcan o entreguen dádivas a los funcionarios públicos para realizar alguno de los hechos que se han descrito en el apartado 1, o bien atiendan la solicitud de dádiva del funcionario.

La **“malversación”**, por su parte, aparece recogida en la reiterada Directiva 2017/1371 como otra infracción penal que puede afectar a los intereses financieros de la Unión, y se define como *“el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros de la Unión”*.

Desde la perspectiva de la regulación de la normativa española, el delito de malversación está recogido en los artículos 432 a 435 bis del Código Penal (modificados por Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre). Con carácter general, comprende la apropiación indebida sobre patrimonio público, el falseamiento de la contabilidad y la administración desleal.



2. GOBERNANZA: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Se establece en este apartado el reparto de responsabilidades y funciones para garantizar la correcta ejecución del presente Plan de Medidas Antifraude.

2.1 Definición de entidades decisoras/ejecutoras y órganos responsables/gestores

A este respecto, se señalan las entidades decisoras y ejecutoras, órganos responsables y órganos gestores, en el ámbito del Ministerio, a los efectos de la **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, y de acuerdo con el **Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes**, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal, y de las Órdenes sobre delegación de competencias vigentes.

Dado que las medidas antifraude se aplican a aquellas actuaciones financiadas con fondos del PRTR, se señalan únicamente las **competencias en el ámbito de las Inversiones del PRTR** asignadas a este Ministerio:

- **Entidad decisora:** El Ministerio es entidad decisora del Componente C11 Modernización de las Administraciones Públicas, Inversión 2: C11.I2- “Proyectos tractores de digitalización de la Administración General del Estado”
- **Entidad ejecutora:** El Ministerio es entidad ejecutora de proyectos de la referida C11.I2 y de un subproyecto dentro de la Inversión 4 del mismo componente: C11. I4 Plan de Transición Energética de la Administración General del Estado.
- **Órgano responsable de componente:** La persona titular de la Subsecretaría es responsable del Componente C11.
- **Órgano responsable de medida:** La persona titular de la Secretaría de Estado de Justicia es responsable de las medidas del C11. I2 (del C11. I4 el responsable de medida es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la titular de la Secretaría de Estado de Energía).
- **Órgano gestor de proyectos/subproyecto:**
 - La persona titular de la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia es órgano gestor de los proyectos del C11.I2. ejecutados por este Ministerio. En este ámbito, la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia es la encargada de impulsar la contratación, sin perjuicio de las competencias de los órganos colegiados de asistencia y órgano de contratación que corresponda atendiendo a las distintas competencias en la materia.
 - En el C11.I4-Plan de Transición Energética de la AGE (cuyo responsable de medida es el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico-Secretaría de Estado de Energía), la persona titular de la Subdirección General de Obras y Patrimonio es el órgano gestor del subproyecto asignado a este Ministerio (mejora de la eficiencia energética de sedes judiciales). La Subdirección General de Obras y Patrimonio es la encargada de impulsar la contratación, sin perjuicio de las competencias de los órganos colegiados de asistencia y órgano de contratación que corresponda atendiendo a las distintas competencias en la materia.



2.2 Comité Antifraude

Con el objetivo de cumplir con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y con el propio Plan de Medidas Antifraude (que así lo preveía ya en su primera redacción), se aprobó la **Orden JUS/509/2022, de 1 de junio, por la que se crea el grupo de trabajo Comité Antifraude del Ministerio de Justicia**. Ésta continúa vigente y ha de ser interpretada de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, entendiéndose referido al actual Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que asume las competencias del extinto Ministerio de Justicia.

El Comité queda adscrito a la Subsecretaría, a través de su Gabinete Técnico. Su **composición** queda establecida en el apartado Quinto de la Orden:

a) La **Presidencia**, que corresponderá a la persona titular de la Subdirección General de Información Administrativa e Inspección General de Servicios.

b) Las siguientes **vocalías**:

- i. Una persona que tenga atribuidas las funciones de Inspector o Inspectora de Servicios en el Ministerio, adscrita a la Subdirección General de Información Administrativa e Inspección General de Servicios, designada por la persona titular de ésta.
- ii. Una persona en representación del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, que corresponderá a una persona funcionaria con nivel de complemento de destino 30, o asesor o asesora que preste sus servicios en virtud del artículo 25 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, designada por la persona titular de la dirección del Gabinete Técnico.
- iii. Una persona en representación del Gabinete de la Secretaría de Estado de Justicia, que corresponderá a una persona funcionaria con nivel 30 de complemento de destino, con nivel de complemento de destino 30, o asesor o asesora que preste sus servicios en virtud del artículo 25 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, designada por la persona titular de la dirección del Gabinete.
- iv. Una persona en representación del Gabinete Técnico de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, que corresponderá a una persona funcionaria con nivel 30 de complemento de destino, con nivel de complemento de destino 30, o asesor o asesora que preste sus servicios en virtud del artículo 25 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, designada por la persona titular de la dirección del Gabinete Técnico.”

2.La **secretaría** del Comité Antifraude será desempeñada por la persona representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

3.Podrán asistir a las reuniones del Comité Antifraude, en calidad de **invitadas permanentes**, con voz, pero sin voto:

- a) La persona que ostenta la presidencia de la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia⁴
- b) La persona titular de la Oficina Presupuestaria.

4.Atendiendo a los asuntos a tratar, se podrá comunicar la convocatoria de reunión del Comité Antifraude, dejando constancia de los puntos incluidos en el orden del día a fin de que valoren su asistencia y participación para la realización de funciones consultivas o de asesoría:

⁴ Actualmente, en virtud del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, se entiende la Junta de Contratación de la Secretaría de Estado de Justicia



- a) *Una persona funcionaria que tenga atribuidas las funciones de Abogada o Abogado del Estado en el Ministerio.*
- b) *A una persona funcionaria que tenga atribuidas las funciones de Intervención en el Ministerio.*

Asimismo, podrán participar, con voz, pero sin voto, representantes de los órganos gestores de los proyectos/subproyectos del PRTR en el Departamento (esto es, la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia y la Subdirección General de Obras y Patrimonio) que sean convocados, según el alcance de la reunión que proceda, así como para cuestiones de alcance general.

Igualmente, la Presidencia del Grupo de Trabajo podrá autorizar la asistencia a las reuniones de personas expertas en las materias que se vayan a tratar, con voz, pero sin voto, del propio Ministerio o de otros Ministerios, así como de organismos de la Administración General del Estado y de la Administración de Justicia.

El Comité Antifraude tendrá por **objeto** general velar por la aplicación de las medidas antifraude con las que el Ministerio se ha comprometido. Así, las **funciones** que se le atribuyen son las siguientes (**apartado Sexto de la Orden**):

- a) *“Proponer y validar la evaluación de riesgos a los intereses financieros de la Unión.*
- b) *Participar en la identificación de los indicadores de riesgo, establecimiento de banderas rojas y proponiendo una matriz de riesgos, realizando una labor técnica.*
- c) *La adecuada implementación de la política de lucha contra el fraude y del protocolo de actuación común ante potenciales fraudes.*
- d) *El establecimiento de mecanismos, objetivos y criterios comunes, en materia de prevención y detección de fraude.*
- e) *El diseño de un plan de seguimiento o control interno que permita incorporar mejoras en los mecanismos de evaluación del riesgo, así como la supervisión de la eficacia de dicho control.*
- f) *Cerciorarse que el Ministerio remite a la mayor brevedad posible las investigaciones de los potenciales fraudes a las autoridades competentes, una vez que el Comité tenga conocimiento de los posibles fraudes.*
- g) *Evaluación anual de los riesgos de fraude y conflictos de intereses, teniendo en cuenta tanto las posibles informaciones remitidas a través del canal de denuncia interno, como la información que los centros gestores puedan aportar en relación con la matriz de riesgos de fraude.*
- h) *Elaboración de informes, en su caso, en el ámbito de su competencia.*
- i) *La comprobación de la existencia de documentación soporte de los controles internos realizados y de la evaluación de riesgos y el seguimiento de la implementación de medidas correctoras en materia antifraude.*
- j) *Supervisión y evaluación del funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de prevención, detección y corrección en relación con los riesgos que afectan a la ejecución de los fondos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
- k) *Aquellas otras funciones que, en materia de lucha contra el fraude y conflicto de intereses, sea apropiado que pueda realizar como órgano consultivo o proponente de actuaciones.*



- l) Asesoramiento técnico en materia de lucha contra el fraude, así como planteamiento de propuestas de medidas adicionales para la lucha contra el fraude, de ser necesario. En este sentido, le corresponde informar de las acciones o recomendaciones a implementar para la mejora de la política antifraude por la persona titular de la Subsecretaría.*
- m) Garantizar que el personal dispone de los conocimientos y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.*
- n) Propuesta de adaptación del Plan de Medidas Antifraude, como documento vivo que pretende estar en continua revisión, a la luz de cada una de las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude, para poder perfeccionarlas.*
- o) Ser informado de aquellas cuestiones de relevancia en el ámbito de su competencia.”*

A estas funciones hay que añadir la que posteriormente le ha asignado, a todos los Comités Antifraude, la **Orden HFP/55/2023** de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Se trata de emitir informe (a solicitud de un responsable de operación) sobre si procede que la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés -concretado en una “bandera roja”- deba abstenerse en esa operación o caso concreto (**artículo 6.3**).

En cuanto al funcionamiento del Comité, señala su Orden de creación que funcionará **en Pleno o en Subgrupos** que se constituirán en caso de que el Pleno lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto de forma presencial como a distancia. La Presidencia determinará el calendario de reuniones y el método de trabajo.

La **reunión constitutiva** del Comité Antifraude del Ministerio de Justicia tuvo lugar el 20 de junio de 2022, celebrándose una reunión más en ese año. Durante el año 2023 el Comité en Pleno se reunió tres veces. En el primer semestre de 2024, ya con la estructura de Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Comité se ha reunido una vez.

2.3. Unidad de coordinación y seguimiento de la gestión de las medidas antifraude

Se designa a la **Inspección General de Servicios**, dentro de la Subdirección General de Información Administrativa e Inspección General de Servicios, **como unidad de coordinación y seguimiento de la gestión de las medidas antifraude, en colaboración con la Secretaría del Comité Antifraude.**

A estos efectos, la Inspección General de Servicios realizará las funciones de control de gestión, encargándose de la comprobación y análisis de los expedientes identificados de riesgo y, en su caso, propuesta de medidas específicas, así como de velar por el cumplimiento de los principios transversales del MRR, contenidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Entre sus funciones se encontrarán:

- El establecimiento de un procedimiento de trabajo. Entre las facultades otorgadas, podrán recabar informes, así como disponer de facultades de instrucción de los expedientes.
- La elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- La ejecución del plan de control interno que, en su caso, apruebe el Comité Antifraude.



- El análisis de las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, su estudio y valoración.
- La comunicación al superior jerárquico y, en su caso al órgano colegiado, para su evaluación, de los supuestos casos de presunto fraude o corrupción.
- En su caso, tras su posible evaluación por el Comité Antifraude, elevación a la persona titular de la Subsecretaría de los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión a la institución que proceda, como por ejemplo la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- El inicio de una información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, comunicar los hechos al órgano competente por razón de la materia, a fin de que evalúe la procedencia de la apertura de un expediente por infracción en materia económico-presupuestaria, prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien el inicio de un expediente de carácter disciplinario.
- La gestión del sistema interno de información y canal interno del Ministerio de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción⁵.

Por parte de la Secretaría del Comité Antifraude, se llevarán a cabo las siguientes funciones:

- La comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- La divulgación entre el personal del Ministerio de la existencia del buzón de comunicación externo del SNCA (“Infofraude”) para informar sobre fraudes o irregularidades que afecten a Fondos europeos así como del sistema interno de información y “canal interno” del Ministerio (y del Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante cuando esté disponible), de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Actuar como enlace y canalización de información en relación con la ejecución de las medidas contenidas en el Plan.

2.4 Implicación en el sistema de gestión del fraude

Asimismo, se **implicará a las personas con poder de decisión y atribuciones relevantes** en el diseño y mantenimiento de un sistema eficaz de gestión del riesgo de fraude. A este respecto, manifestarán por escrito un compromiso firme y claro, para prevenir y detectar irregularidades, y fomentarán políticas de “tolerancia cero”.

Esto ha quedado reflejado en las **Declaraciones Institucionales contra el fraude** de la Ministra y la Subsecretaria de Justicia, así como del Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones

⁵ El canal interno de información del Ministerio se puso en marcha en junio de 2023, cumpliendo así el plazo establecido en la Disposición Transitoria segunda de esta Ley (a los 3 meses de su entrada en vigor)



con las Cortes publicadas junto a este Plan tanto en el portal web del Ministerio como en la intranet⁶.

Por último, el Ministerio se compromete a contar con un **reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades** en la gestión y control de los recursos financieros del PRTR, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Unión Europea. De este modo, se garantizará que todas las partes implicadas en la gestión de los recursos conocen y comprenden sus responsabilidades y obligaciones, en materia de prevención del fraude y la corrupción.

A modo de conclusión y, con el objetivo de cumplir con las recomendaciones del Anexo III.C, las unidades responsables de la gestión y ejecución del PRTR en el ámbito del Ministerio deberán:

- a. Manifiestar un compromiso firme contra el fraude y comunicado con claridad, que implique una “tolerancia cero” ante el fraude.
- b. Desarrollar un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.

⁶ [Fondos Next Generation-medidas antifraude - Todos los documentos\(intranet\)](#) ; [Medidas antifraude\(web\)](#)



3. ELEMENTOS DE PREVENCIÓN

3.1 Medidas de prevención

Es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, la doble financiación, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se han adoptado medidas *ad hoc* en el marco del compromiso de este Ministerio con la protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así, se han adoptado las siguientes medidas preventivas:

3.1.1 Cultura ética

Tal y como pone de manifiesto el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el establecimiento de una **cultura ética** es una medida fundamental para reducir el riesgo de fraude en todos los grupos que conforman una organización, pues manifiesta un compromiso firme contra el fraude, actuando como medida disuasoria del mismo.

A este respecto, el Anexo III.C señala como medida recomendada, para la prevención del fraude, el desarrollo de una **cultura ética** basada en algunos aspectos, como pueden ser:

- **El fomento de valores como la integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.** El fortalecimiento de dichos valores permite, por un lado, simplificar el dilema al que se enfrenta el personal sobre si comunicar o no un posible caso de fraude, ya que sienten que el Departamento comparte sus valores y les ampara ante un posible caso de fraude, y, por otro, ayudar a reducir la posibilidad de sufrir casos de fraude o corrupción dentro del propio Ministerio, ya que el personal se siente más comprometido con el Departamento.
- **El establecimiento de un Código de conducta ante el fraude,** que pueda incluir aspectos como: el conflicto de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de información (buzón interno de información y enlace al canal de comunicación del SNCA), tal y como se desarrolla a continuación.

3.1.2 Establecimiento de un Código de conducta

Se ha publicado un **Código de conducta**, junto al Plan de Medidas Antifraude, para fomentar y promover los valores y principios éticos del personal del Ministerio, con el objetivo de difundir un comportamiento honrado e íntegro entre los empleados públicos, y en las relaciones con otros terceros.

El Código de conducta se difundió a todos los empleados que integran el Ministerio, al aprobarse inicialmente el Plan del extinto Ministerio de Justicia, a través de comunicación expresa y



mediante publicación en la intranet. Se hará extensible al resto de Administraciones Públicas, con las que se relacione, en el marco de la gestión de los recursos financieros del PRTR.

Hay que señalar que los artículos 52 al 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, abordan los deberes de los empleados públicos, constituyendo en sí mismos un código ético de conducta de las empleadas y los empleados públicos. Asimismo, se incluye en dicho Código de conducta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención, y los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal y como recomienda el Anexo III.C, para prevenir el conflicto de intereses. También se recoge lo establecido ad hoc en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo en la Administración General del Estado y la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.1.3 Declaración Institucional frente al fraude

Con el objetivo de visibilizar públicamente el compromiso firme de este Ministerio en la lucha contra el fraude, se emitió, con la primera redacción del Plan, una Declaración Institucional frente al fraude por la Ministra y la Subsecretaria de Justicia. Posteriormente ha sido suscrita una Declaración Institucional frente al fraude por el Subsecretario de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Las Declaraciones están publicadas en el portal web del Ministerio, así como en la intranet ([Fondos Next Generation-medidas antifraude - Todos los documentos \(intranet\)](#) ; [Medidas antifraude \(web\)](#)). Otras autoridades implicadas en la gestión y control de riesgo de fraude en la ejecución de fondos del PRTR podrán suscribir declaraciones frente al fraude para reforzar y visibilizar su compromiso.

3.1.4 Gobernanza

Con el objetivo de cumplir con el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en el que se recogen una serie de medidas de prevención y detección del fraude, el Ministerio ha **creado el Comité Antifraude**, en los términos previstos en el apartado 2.2 del presente Plan.

Asimismo, se **ha designado a la Inspección General de Servicios como unidad de coordinación y seguimiento** en el ámbito del Plan, a la que se le asignan las funciones que se derivan de la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan Antifraude y de las medidas en él contenidas, encargada de coordinar la evaluación preliminar de riesgos realizada por las unidades implicadas, de examinar las informaciones que le pudieran llegar, de evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como de proponer medidas correctoras.

3.1.5 Capacitación y formación

Las **actividades de formación, capacitación y concienciación** pueden resultar de gran utilidad a la hora de prevenir y detectar el fraude.

El Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, señala que las acciones formativas en este ámbito deben dirigirse a todos los niveles jerárquicos, deben incluir eventos o acciones que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos, centrándose en la identificación y evaluación de riesgos, establecimiento de controles específicos, actuación en



caso de detección de fraude, casos prácticos de referencia, como principales contenidos de la formación.

A este respecto, el Ministerio fomentará **acciones formativas** dirigidas a todos los niveles jerárquicos. Estas acciones se podrán impartir en reuniones, seminarios o grupos de trabajo, entre otros.

Entre los objetivos principales de dichas acciones está aumentar el nivel de concienciación de la cultura contra el fraude y de difusión de las políticas contra el mismo, la adquisición de conocimientos por parte del personal, desde un punto de vista general (qué es el fraude, tipologías más habituales, cómo se puede identificar o cómo actuar ante un fraude) y específico (aspectos y técnicas para la detección, prevención y control del fraude en el Sector Público), y la identificación de las distintas funciones y responsabilidades que tienen cada una de las partes involucradas en la gestión de recursos financieros del PRTR, en materia de prevención y detección del fraude.

Las labores de **difusión** y concienciación se llevarán a cabo a través de canales menos oficiales, como pueden ser los boletines informativos, intranet, etc. En este sentido, el Ministerio difundirá, de manera periódica, a través de sus canales internos las principales novedades, resultados y estudios en el ámbito de la lucha contra el fraude, y se publicarán cuando así se decida en la intranet del Ministerio. En este sentido, se realizó una Jornada para la difusión del Plan de Medidas Antifraude en el ámbito del Ministerio (el 15 de diciembre de 2022) y se han elaborado contenidos específicos (“píldoras informativas”) para su publicación en el boletín interno.

El desarrollo de estas actividades permitirá la adquisición y transferencia de conocimientos a todos los niveles jerárquicos, contribuyendo al desarrollo de buenas prácticas y ayudando en la resolución de dilemas éticos.

Además, en los sucesivos **Planes de Formación** del Ministerio se incluirán acciones formativas específicas en este ámbito. Dentro del Plan de Formación 2023 se realizó, en marzo, un Curso de formación de quince horas sobre “Medidas Antifraude en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”, dirigido al personal de las unidades que gestionan expedientes con cargo a MRR. Dentro del Plan de Formación 2024 se ha desarrollado una Jornada de formación de cuatro horas (en dos ediciones, una para personal de Subsecretaría y otra para personal de la Secretaría de Estado de Justicia) de “Evaluación del riesgo en el MRR. Adaptación del sistema de control interno del Ministerio”.

3.1.6 Difusión de los canales de información

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la *Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, se encuentran accesibles* los canales de información siguientes:

- El **Canal interno de información del Ministerio**, al que se hace referencia en el **apartado 4.2 de este Plan**, al que nos remitimos. Cabe aclarar que el canal de información del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes aúna los establecidos previamente por los extintos ministerios de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,



- y de Justicia, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- El **Canal externo de comunicación habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)**, “Infofraude”, para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, el cual dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([IGAE:Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos \(hacienda.gob.es\)](https://www.igae.es/comunicacion-de-informacion-sobre-fraudes-o-irregularidades-que-afecten-a-fondos-europeos))
 - La **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)** ([https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud es](https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud-es)).
 - La **Fiscalía Europea** (<https://www.eppo.europa.eu/en/reporting-crime-eppo>).
 - En el caso de que se trate de una información sobre posibles prácticas anticompetitivas, podrán utilizarse los canales externos de comunicaciones de la **Dirección de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)** (<https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>).

Por último, el **Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante**, se creará de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3.2 Especial mención al conflicto de interés

3.2.1 Normativa comunitaria y nacional de aplicación en materia de conflicto de interés

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero)
- Orientaciones de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2021 (Orientaciones de cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de interés con arreglo al Reglamento Financiero).
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (3) (4) Directiva sobre contratación pública.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su normativa en desarrollo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa en desarrollo.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023



- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

3.2.2 Previsiones normativas y obligaciones para la prevención del conflicto de interés

Los empleados públicos deben “*velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres*” (RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Además, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que los órganos de contratación deben tomar medidas adecuadas para luchar contra el fraude y prevenir conflicto de intereses en las licitaciones, señalando que el conflicto de interés “*abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.*”

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina los supuestos en los que acaeciendo las circunstancias señaladas en su artículo 23, las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas, tienen el deber de abstenerse en el procedimiento administrativo, regulando el artículo 24 la recusación a instancia de los interesados por las mismas circunstancias previstas en el artículo 23.

Por su parte, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (**Reglamento Financiero**) regula el conflicto de intereses en su artículo 61.

Y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece específicamente la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

La **Orden HFP/1030/2021**, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, **establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses** en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



La Secretaría General de Fondos Europeos, en su documento “Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, a los que se refiere el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, de 24 de enero de 2022, identifica como **posibles actores implicados en el conflicto de intereses**:

- i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Y, atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, señala que **puede distinguirse entre**:

- **Conflicto de intereses aparente**: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial**: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real**: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

La **Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023** ha venido a establecer un análisis *ex ante* o preventivo del conflicto de intereses.

Éste se ha desarrollado en la **Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, que regula la herramienta informática de la AEAT (MINERVA) que realizará ese análisis de riesgo de conflicto de interés, el procedimiento a aplicar en el caso de identificación de un riesgo de conflicto de interés y el contenido mínimo de la Declaración de Ausencia del Conflicto de Interés para los sujetos enumerados en su artículo 3.1.



En resumen, de acuerdo con todo lo anterior, se establecen las **siguientes MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS**:

- Una **COMUNICACIÓN ESPECÍFICA** sobre las modalidades de conflicto de interés y el procedimiento para abordarlo. Dicha Comunicación, para este Ministerio, ha sido **aprobada y publicada junto a este Plan**.
- **CUMPLIMENTACIÓN de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**.

Los empleados públicos participantes en cualquier actuación del PRTR deberán suscribir, en los términos establecidos en la [Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre](#) y en la [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero](#), las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés que en cada caso corresponda⁷:

- Los empleados definidos como “decisores de la operación” en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, suscribirán la DACI con el contenido mínimo establecido en la misma.
- Los otros empleados participantes (autor de los pliegos y autor de los informes de valoración- si no es vocal del órgano colegiado de contratación-) suscribirán la DACI según el modelo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Por último, los contratistas y subcontratistas suscribirán la DACI, de acuerdo a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Las DACI se incorporarán a los expedientes de contratación y se grabarán en CoFFEE a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades del MRR competentes.

- Sujeción al **procedimiento de análisis *ex ante* del riesgo** de conflicto de interés, **a través de la aplicación MINERVA**, en los términos de la [Orden HFP/55/2023, de 24 de enero](#).

3.3 Evaluación del riesgo

El artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, señala como elementos del Plan de Medidas Antifraude la realización de una evaluación de los riesgos, en los procesos clave de la ejecución del PRTR, asignando a cada uno su impacto y probabilidad, así como la revisión periódica, bienal o anual, de los mismos.

A estos efectos, como evaluación preliminar del riesgo de fraude, y en consonancia con los riesgos comúnmente detectados en la gestión de fondos comunitarios⁸, se procedió a la definición de las áreas más vulnerables del proceso.

La evaluación inicial de riesgo de fraude se realizó en 2022 siguiendo lo indicado en la “*Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*” del SNCA, presentándose ante el Comité Antifraude y aprobándose por la Subsecretaría (en octubre 2022) la Matriz de Riesgos del Ministerio en la gestión de fondos Next

⁷ Tras la publicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia publicó una [nota informativa \(mjusticia.es\)](#) sobre las DACI en los contratos PRTR, desglosando los considerados “decisores de la operación” según dicha Orden.

⁸ Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre “Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas contra el fraude” (EGESIF_14-0021-00 de 16 de junio de 2014).



Gen UE. Durante 2024, se ha realizado la revisión de dicha Matriz, por las unidades gestoras de expedientes con cargo a dichos fondos (Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia y Subdirección General de Obras), actualizando su evaluación del riesgo de acuerdo con la experiencia de gestión en los dos años transcurridos. La revisión ha sido coordinada y supervisada por la secretaria del Comité Antifraude y por la Inspección General de Servicios que, como unidad de control interno, ha cerrado la versión revisada completa de dicha Matriz de Riesgos, siendo presentada y validada por el Comité Antifraude en su reunión de 2 de diciembre de 2024.

3.3.1 Identificación y análisis de los riesgos de fraude

En primer lugar, el Ministerio ha determinado las actividades y áreas más vulnerables en el desarrollo y la ejecución de los proyectos financiables en el marco del PRTR (Transformación Digital y Obras), así como los distintos elementos y factores de riesgo que incrementan el nivel de exposición al fraude. Se ha realizado esa evaluación de riesgo por las unidades directamente implicadas en este marco PRTR (unidades gestoras: Unidad de contratación de la DG de Transformación Digital de la Administración de Justicia y Subdirección General de Obras y Patrimonio; Oficina de Proyectos PRTR; Junta de Contratación), en coordinación con la Inspección General de Servicios departamental, y **siguiendo el modelo de matriz de riesgos** propuesto por el **SNCA**.

La **validación** de la evaluación inicial se llevó a cabo **por el Comité Antifraude**, en su reunión de 14 de julio de 2022, teniendo en cuenta el marco establecido en el presente Plan, así como en otros documentos de referencia. Una vez validada por el Comité, la matriz de riesgos inicial del Ministerio fue aprobada por la Subsecretaria en octubre de 2022 como documento complementario al presente Plan. La revisión de la misma se ha validado por el Comité en su reunión de 2 de diciembre de 2024.

A este respecto, de acuerdo con la matriz aprobada, la probabilidad de que sucedan en el Ministerio los focos y áreas de riesgos se ha valorado inicialmente como baja; esto es, el riesgo neto es bajo dado que existen mecanismos de control y de gobernanza que atenúan o dificultan su materialización. Entre otros:

- Informe de documentos por el servicio jurídico del Departamento, Abogacía del Estado.
- Control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Funciones de los órganos colegiados de asistencia a la contratación y de la Junta de Contratación.
- Procedimiento electrónico de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
- Validación de firmas, previa revisión por una tercera persona, para la firma de documentos en el caso de órganos unipersonales de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que deben ponerse en marcha, y así se han incluido en la Matriz, los mecanismos para reforzar la lucha contra el fraude y evitar posibles conflictos de intereses, en consonancia con lo previsto por la normativa comunitaria, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.



La elaboración de la matriz de riesgos sirve como herramienta de prevención del fraude y como medio para detectar posibles debilidades y amenazas. En ella se identifican los procesos, unidades o líneas de trabajo que generen una situación de riesgo (en este departamento, los Contratos y Encargos a Medios Propios, pues son los instrumentos de gestión de los fondos PRTR) y se describen de manera específica los posibles riesgos -esquemas y escenarios potenciales de fraude-, en cada uno de ellos (así por ejemplo: limitación de la concurrencia, manipulación en la valoración de las ofertas, falsedad documental, incumplimiento total o parcial de las prestaciones, etc.). Los riesgos se valoran en función de su impacto y probabilidad y, además, se describen los controles existentes (que dan lugar a calcular el “riesgo neto”), y en su caso, las decisiones y medidas a adoptar, respecto a los riesgos de fraude detectados.

Esta evaluación de riesgo de fraude a través de la matriz de riesgos se ha de **revisar de manera periódica, bienal o anual** según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal. No habiéndose detectado ningún caso de fraude, en 2024, ya con la estructura de Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, se ha procedido, como antes se ha detallado, a la revisión bienal de la Matriz de Riesgos.

Para la **gestión y tratamiento de los riesgos de fraude** se deben establecer una serie de **acciones y medidas de control**, que permitirán evitar o minimizar los riesgos de fraude identificados. Para ello, el Ministerio ha implementado:

- i. Indicadores, señales de alerta o banderas rojas específicas (en Anexo de este Plan), con el fin de detectar patrones o comportamientos sospechosos, especialmente en aquellos casos en los que varios indicadores confluyen sobre un mismo patrón o conducta de riesgo.
- ii. Actividades de control preventivas y de detección, a desarrollar progresivamente, que permitirán evitar los riesgos de fraude, de manera temprana.

Para incorporar estas banderas rojas ante posibles escenarios de fraude, se han utilizado las banderas propuestas por el SNCA en el Anexo a su *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

Se han valorado con carácter general algunos esquemas, escenarios, indicadores y actividades de control, con el fin de adoptar las recomendaciones establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3.3.2 Seguimiento y supervisión

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuado de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.



- i. **Monitorización continua:** se realizará un seguimiento continuo, por parte del **Comité Antifraude, así como por la Inspección General de Servicios**, como unidad de coordinación y seguimiento de este Plan de Medidas Antifraude.
- ii. **Evaluaciones periódicas:** se realizarán evaluaciones periódicas de los controles antifraude, con carácter puntual y recurrente, para revisar la eficacia de los controles e indicadores, y valorar las nuevas tendencias de fraude que van surgiendo, con el objetivo de mejorar la prevención del riesgo de fraude.

3.4 Doble financiación

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MRR, se produce doble financiación cuando las reformas y proyectos de inversión estén financiados por el Mecanismo y simultáneamente por otro instrumento de la Unión, comprendiendo todos los programas ya sean de gestión compartida o directa, siempre que cubran el mismo gasto o coste.

A este respecto, el Reglamento Financiero establece expresamente en su artículo 188 la **prohibición de la doble financiación** como principio general aplicable a las subvenciones, desarrollado en el artículo 191.3 que indica que *“en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos”*.

Adicionalmente, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia amplía el concepto de doble financiación a la concurrencia de fondos procedentes de subvenciones nacionales con la financiación del Mecanismo (segundo párrafo del apartado 4.6.1. del citado Plan).

Además, la Secretaría General de Fondos Europeos ha elaborado unas [*“Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”*](#), de 6 de marzo de 2023.

Para prevenir el uso de doble financiación comunitaria, cada actuación en el marco de proyectos o subproyectos del PRTR gestionados por el Ministerio, debe contener una **“Autodeclaración de no doble financiación”**: esto es, se debe dejar claro, bien sea en la memoria de la actuación, bien sea en un documento independiente, que no hay doble financiación con fondos comunitarios para dicha actuación o inversión. En el modelo de declaración del Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, apartado C (“Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR”), utilizado ampliamente, se incluye manifestación expresa de compromiso de no incurrir en doble financiación.

Asimismo, se debe realizar una separación sistémica de las fuentes de financiación, en caso de haber varias, para una actuación o proyecto. Como herramientas de prevención y detección de la doble financiación, se podrá analizar las distintas bases de datos o sistemas de información actualmente disponibles.



4. ELEMENTOS DE DETECCIÓN

4.1 Indicadores de fraude, señales de alerta o banderas rojas

Se han establecido indicadores de fraude, señales de alerta o “banderas rojas”, basados tanto en un análisis del comportamiento del Ministerio (indicadores de comportamiento) como en un análisis puntual de sus grupos de interés (indicadores puntuales). Estos indicadores no son necesariamente una garantía de evitar el fraude, dado que únicamente detectan comportamientos sospechosos, por lo que la integración de múltiples indicadores en torno a un mismo riesgo de fraude garantiza su eficacia y eficiencia.

En el **ANEXO de este Plan se enumeran las banderas rojas** que tendrá en cuenta el Ministerio. Éstas se basan en las banderas rojas publicadas por el SNCA como anexo a su “*Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*”; en 2024 se han incorporado modificaciones, sobre el modelo del SNCA, derivadas de la revisión realizada de la Matriz de riesgos del departamento.

Si bien pueden producirse los hechos que constituyen los indicadores descritos en dicho Anexo, los procedimientos establecidos legal y organizativamente en el ámbito del Ministerio hacen que se minimicen. No obstante, deben tenerse en cuenta, a fin de una posible acumulación de indicadores en determinados procedimientos o licitaciones, que dejen entrever un posible fraude en los procedimientos. Llegado el caso, se seguirán las actuaciones previstas.

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada la **revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido** mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación. Esta lista se pasará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no aplique en alguna de las fases, pero sí en otras).

Un posible **formato de lista de comprobación** puede ser el siguiente:

LISTA DE COMPROBACIÓN BANDERAS ROJAS					
Procedimiento (identificación del expediente)					
Fecha de cumplimentación					
Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por la entidad?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	No aplica		

Esta lista de comprobación podrá ser modificada, en caso de que así lo considere necesario la Inspección General de Servicios departamental.



4.2 Mecanismos de comunicación: Canal interno de información

El Ministerio dispone de un Canal interno de Información, de modo que cualquier persona interesada pueda informar ante las sospechas de un posible caso de fraude. La implantación del canal interno de información es clave para la prevención del fraude, al permitir la detección de actuaciones irregulares, evitando posibles responsabilidades penales y perjuicios reputacionales, siendo además un indicador de transparencia.

En cumplimiento del mandato de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (**que traspone la Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del derecho de la Unión), y siguiendo las recomendaciones del SNCA, el Canal Interno de Información, tanto en el ámbito del extinto Ministerio de Justicia como el de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática), se puso en marcha el 13 de junio de 2023.

El canal interno de información del Ministerio es la vía de comunicación interna que, a modo de buzón o cauce, se pone en marcha para la recepción de las informaciones respecto de las acciones u omisiones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y está integrado en el Sistema interno de información del Ministerio. La **coordinación y supervisión** del Canal interno de Información del Ministerio corresponde a la **Subdirección General de Información Administrativa e Inspección General de Servicios del Ministerio** (en virtud del artículo 14.2 f) del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal). Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio contarán con su propio canal interno.

En el canal interno serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional, que afecten al ámbito de competencias del Ministerio.

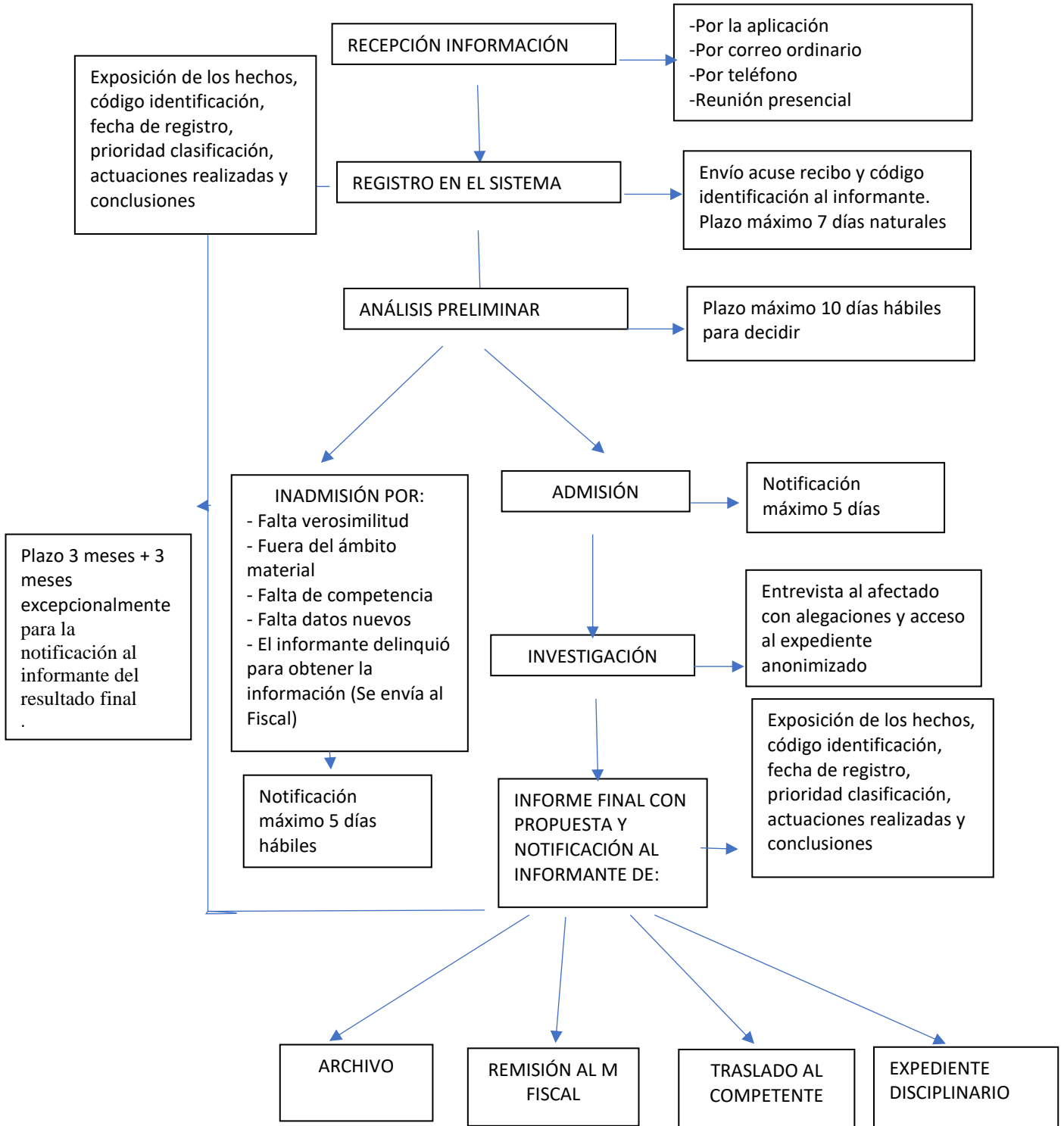
El acceso al mismo se puede hacer desde la Intranet ([Intranet MJusticia - Canal Interno de Información](#); <https://canaldeldenunciante.mpr.gob.es/#/>), Portal ([Comunicación de información sobre posibles infracciones que afectan al Ministerio de Justicia \(web\)](#)) y Sede Electrónica del Ministerio. Además de esta vía electrónica, la recepción, registro y gestión de las informaciones puede hacerse por correo postal y verbalmente (por teléfono y por sistema de mensajería de voz).

El canal cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, entre los que cabe destacar:

- Garantizar la confidencialidad de la identidad del informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación.
- Permitir la presentación de comunicaciones tanto por escrito como verbalmente.
- Generar un acuse de recibo a favor del informante.
- Dar respuesta al informante dentro de un plazo establecido.



PROTOCOLO GESTIÓN INFORMACIÓN



Fuente: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción



El Ministerio ha de promover el uso de canal interno de información, sin perjuicio de la posibilidad del uso de canales de comunicación externa, siempre que se pueda tratar la infracción internamente de manera efectiva y siempre y cuando el informante considere que no hay riesgo de represalias. Asimismo, el Ministerio dotará de información clara y fácilmente accesible sobre los procedimientos de comunicación externa ante las autoridades competentes, descritas en el apartado 6.1.1 *Mecanismos de notificación y de información*.

5. ELEMENTOS DE CORRECCIÓN

En la fase de corrección se describen las estrategias y planes de acción que se deberán llevar a cabo una vez se detecte, a través de los mecanismos descritos en el anterior apartado, un potencial caso de fraude o de conflicto de intereses, en relación con los recursos financieros del PRTR.

La importancia de llevar a cabo las medidas de forma ágil reside en la necesidad de evitar, a la mayor brevedad posible, las consecuencias generadas a raíz del caso fraudulento.

5.1 Actuación ante potenciales fraudes

El artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, prevé el procedimiento de comunicación y correctivo a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

Así, se determina que en el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:

1. Inicio del procedimiento: Comunicación de los hechos

En primera instancia, la persona que detecte el posible caso de fraude deberá escalar inmediatamente sus sospechas **utilizando alguna de las vías establecidas, como la comunicación a través del Canal interno de Información** anteriormente comentado. Será importante aportar toda la información y evidencias de las que se disponga, con el objetivo de facilitar el posterior análisis del caso por parte de los organismos pertinentes.

Toda la información relativa a este proceso deberá ser debidamente recogida, ya que será el principal apoyo en la notificación o comunicación de los hechos a los organismos superiores. Este proceso de notificación se describe con más detalle en el *apartado 6.1.1 Mecanismos de notificación y de información*.

La Subdirección General de Información Administrativa e Inspección General de Servicios del Ministerio, órgano responsable de la coordinación del Canal, valorará la admisión o no a trámite de la información recibida en el mismo. En caso de que admita la información, debe comunicar el inicio del procedimiento a las partes implicadas y a la Secretaría del Comité Antifraude.



2. Tramitación:

Se deberá **determinar el procedimiento concreto** en el cual se detecte el potencial caso de fraude.

Paralelamente, deberá elaborarse un **informe descriptivo de los hechos acaecidos**, al que deberán incorporarse las evidencias documentales pertinentes que han permitido valorar la posible existencia de fraude.

Asimismo, se deberá **notificar** tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y **a las unidades implicadas** en la realización de las actuaciones, y **revisar** todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.

Para la elaboración del informe, se podrá **solicitar a la unidad en la que haya tenido lugar la sospecha de fraude toda la información que pueda ser relevante**, respetando en todo caso la confidencialidad de la información, incluyendo posibles entrevistas a personas afectadas, posibles testigos, etc., tal y como se determine por la Inspección.

El informe de valoración de los hechos se debe **elegir a la persona titular de la Subsecretaría**, para que pueda adoptar las medidas que considere oportunas. De considerarse necesario, podrá someterse a propuesta del Comité Antifraude como paso previo a la remisión a la persona titular de la Subsecretaría.

3. Resolución

La responsable para resolver el procedimiento será la **persona titular de la Subsecretaría**, como responsable de componente del PRTR y, por tanto, responsable de evitar todo tipo de fraude en la gestión de los fondos comunitarios.

- Suspensión inmediata del procedimiento.

En caso de que la comunicación de sospecha de fraude resulte fundada, se deberá suspender inmediatamente el procedimiento, retirando los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude financiado o a financiar por el MRR.

Así, se deberá notificar la suspensión del procedimiento en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados.

Asimismo, se deberán realizar las actuaciones de persecución pertinentes, desarrolladas en el apartado 6. *Elementos de persecución* de este Plan, incluida la posible apertura de expediente disciplinario.

Todo ello, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018:

Artículo 131. Suspensión, terminación y reducción.

“1. Si el procedimiento de adjudicación hubiera sido objeto de irregularidades o fraude, el ordenador competente lo suspenderá y podrá adoptar cualquier medida necesaria, incluida la



anulación del procedimiento. El ordenador competente informará inmediatamente a la OLAF sobre posibles casos de fraude.

2. Si, tras la adjudicación, se comprobara que el procedimiento ha sido objeto de irregularidades o fraude, el ordenador competente podrá:

- a) negarse a contraer el compromiso jurídico o anular la concesión de un premio;*
- b) suspender los pagos;*
- c) suspender la ejecución del compromiso jurídico;*
- d) en su caso, poner fin al compromiso jurídico, en su totalidad o en relación con uno o más perceptores.*

3. El ordenador competente podrá suspender los pagos o la ejecución del compromiso jurídico cuando:

- a) se demuestre que ha habido irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones en la ejecución del compromiso jurídico;*
- b) sea necesario comprobar si se han producido efectivamente presuntas irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones;*
- c) las irregularidades, el fraude o el incumplimiento de obligaciones pongan en tela de juicio la fiabilidad o eficacia de los sistemas de control interno de la persona o entidad que ejecuta los fondos de la Unión en virtud del artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), o la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.*

Cuando no se confirmen las presuntas irregularidades, fraude o incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo primero, letra b), la ejecución o los pagos se reanudarán lo antes posible.

El ordenador competente podrá poner fin al compromiso jurídico, en su totalidad o en relación con uno o varios perceptores, en los casos contemplados en el párrafo primero, letras a) y c).

4. Además de las medidas a que se refieren los apartados 2 o 3, el ordenador competente podrá reducir la subvención, el premio, la contribución prevista en el acuerdo de contribución o el precio en un contrato en proporción a la gravedad de las irregularidades, el fraude o el incumplimiento de obligaciones, en particular si las actividades de que se trate no se han ejecutado o se han ejecutado de manera deficiente, parcial o tardía.

En el caso de la financiación a que se refiere el artículo 125, apartado 1, párrafo primero, letra a), el ordenador competente podrá reducir la contribución proporcionalmente si los resultados se han alcanzado de manera deficiente, parcial o tardía o si no se han cumplido las condiciones.

5. El apartado 2, letras b), c) y d), y el apartado 3, no se aplicarán a los solicitantes en un concurso de premios”.

4. Evaluación del caso

En virtud del artículo 6.7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, “La entidad afectada deberá **evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en**



todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.”

A este respecto, una vez se detecte el posible fraude, y se adopten las medidas correctoras procedentes, se deberá realizar un análisis del caso tratando de evaluar aspectos como la incidencia o el impacto producido por el fraude.

Para ello, se revisará el ciclo completo por el cual se ha ido moviendo esa parte de los fondos, determinando todos los organismos afectados y las acciones realizadas en este entorno. La aplicación de seguimiento de los recursos financieros del MRR permite la revisión de todo este ciclo, por lo que se puede utilizar para la realización de este análisis.

Además, se analizará la calificación del posible fraude, determinando si éste es *sistémico o puntual*. Se considerará *fraude sistémico* cuando se encuentren evidencias de que el fraude ha podido ser realizado de manera recurrente y con procedimientos similares, mientras que se considerará *fraude puntual* cuando se observe que se trata de un hecho aislado, que no se ha repetido en otras ocasiones.

5.2 Especial mención al conflicto de intereses

Tal y como determina el artículo 6.5.i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, es necesario definir un procedimiento relativo a la corrección de situaciones de conflictos de interés, que implique la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por éste de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Así, y siguiendo lo recomendado en el Anexo III.C de la mencionada Orden, se establece el siguiente **procedimiento correctivo ante una situación de conflicto de intereses**:

- Cuando un/a empleado/a público/a del Ministerio tuviera conocimiento de la existencia de un posible conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe en un procedimiento de ejecución del PRTR, remitirá el asunto a su superior jerárquico.
- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o suscripción de encargo a medio propio deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o competente para la firma del encargo.
- Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración (DACI) inicial y de haberse realizado el procedimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de la aplicación MINERVA –no habiéndose detectado en ese momento “bandera roja”-, se deberá declarar por el implicado en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico.



- El superior jerárquico de la persona que pudiera estar implicada en el conflicto de interés debe analizar la situación y confirmar por escrito si considera que existe tal conflicto.
- Este escrito de confirmación deberá remitirlo a la persona titular de la Subsecretaría que, en caso de que sea procedente, determinará que la persona de que se trate cese su actividad en el asunto correspondiente. Además del cese en la participación en el asunto en el que pueda haber conflicto de interés, se podrá adoptar cualquier otra medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

Se prevé en todo caso la aplicación estricta de la normativa correspondiente, en particular, el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando las comunicaciones de posible existencia de conflicto de intereses se hagan, por un tercero que tenga conocimiento de su existencia, a través del Canal interno de información del Ministerio, se activará el procedimiento general establecido en el apartado 5.1 *Actuaciones ante potenciales fraudes*.

En los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que hayan podido producir sus efectos, se aplicaría el procedimiento previsto para el escalado y persecución del fraude establecido en el apartado 6.1 de este Plan.

5.3 Seguimiento de sistemas de control expuestos

Los controles de prevención descritos en apartados anteriores pretenden prevenir los casos de fraude que se pueden producir en este entorno. En cualquier caso, se debe valorar la posibilidad de que estos controles tengan vulnerabilidades y fisuras.

En este sentido, cuando se detecte un posible caso de fraude se deberá tener en cuenta si éste se ha producido por haber evadido algunas de las medidas preventivas establecidas. Es por ello por lo que, en este punto, se deberá realizar una evaluación exhaustiva, y con espíritu crítico, de los mecanismos de prevención implantados, detectando los motivos por los cuales el potencial fraude no ha sido prevenido.

A continuación, se detallan una serie de pautas que deberán utilizarse como apoyo en este proceso:

1. Revisión de los procesos de prevención, que actualmente están en uso en el Ministerio, en relación con el Plan Antifraude. Se deberá contar con documentación en la que se listen y describan estos procesos. En un primer lugar, esta documentación se refiere al presente documento, aunque cabe tener en cuenta que los mecanismos de prevención pueden sufrir cambios futuros, en función de las necesidades que puedan surgir.
2. Una vez revisada la teoría, se determinará si todos los procesos descritos están en funcionamiento actualmente, y en qué grado se está cumpliendo con las especificaciones de cada uno.



3. Se evaluará por qué no se ha prevenido el fraude, determinando en qué punto o puntos se encuentran las fisuras del plan.
4. Se determinará cómo podría haberse prevenido el fraude, analizando qué mecanismos deberían haberse puesto en marcha.
5. Se determinarán las acciones a llevar a cabo para la mejora de las medidas de prevención. En función de cada caso se pueden: añadir nuevas medidas al plan o mejorar algunas de las ya existentes, y asegurar que todas ellas se están llevando a cabo.

6. ELEMENTOS DE PERSECUCIÓN

Una vez planteada y notificada debidamente una sospecha de fraude se llevará a cabo la fase de persecución. En este punto se recalca la importancia y obligatoriedad del reporte a las autoridades competentes, y las acciones legales a realizar ante potenciales casos de fraude.

6.1 Proceso de escalado de potenciales fraudes

6.1.1 Mecanismos de notificación y de información

De acuerdo con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión *“en el caso de actividad ilegal, fraude o corrupción que pueda perjudicar los intereses de la Unión, el miembro del personal informará a las autoridades y organismos designados en el Estatuto y en las decisiones de las instituciones de la Unión relativas a las condiciones y modalidades de investigación interna en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la Unión”*.

Se enumeran a continuación una serie de **organismos a los que se puede notificar y/o informar sobre los potenciales casos de fraude**, o aquéllos que han sido confirmados:

1. Comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable del MRR (Secretaría General de Fondos Europeos), la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (IGAE).
2. Comunicación de los hechos producidos a las Autoridades competentes, dentro de las cuales se enmarca el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

En la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del SNCA sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con



cargo a fondos procedentes de la Unión Europea se describen aspectos como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

3. Comunicación de los hechos directamente a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Esta comunicación se podrá llevar a cabo a través de los canales facilitados por la OLAF, a través de internet o por correo postal. La OLAF analizará la información y determinará si se debe abrir una investigación al respecto, para lo cual podrá solicitar información adicional al informante del caso. Una vez concluida la investigación, la Oficina emitirá recomendaciones sobre las medidas que deberán llevar a cabo las instituciones de la Unión Europea y los gobiernos nacionales implicados. ([Denuncia de fraudes \(europa.eu\)](#))
4. En los casos oportunos, comunicación de los hechos producidos a la Fiscalía y a los Tribunales competentes.

Nótese la importancia de la **conservación de la documentación** relativa al análisis del potencial caso de fraude, tal y como se establece en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018:

Artículo 132. Conservación de documentos.

“1. Los perceptores mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60 000 EUR.

2. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

3. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría”.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa nacional en relación con la conservación de documentos⁹.

⁹ Entre ellas, cabe destacar la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en concreto en sus artículos 55 y 58; y el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original



6.1.2 Información reservada y expediente disciplinario

Ante un caso potencial o confirmado de fraude se realizará un procedimiento de **información reservada**, que implicará un análisis exhaustivo del caso en cuestión, en el que deberán documentarse todas las actuaciones, pruebas y resoluciones a adoptar.

Tal y como se establece en el **artículo 55 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este procedimiento es un paso previo para determinar, en su caso, la apertura de un procedimiento disciplinario, evitando la apertura precoz de expedientes disciplinarios, sin un mínimo contraste de la realidad de los hechos comunicados:

Artículo 55. Información y actuaciones previas.

“1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

2. En el caso de procedimientos de naturaleza sancionadora las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento”.

La información reservada, por su propia naturaleza, no forma parte del expediente disciplinario, dado que su finalidad consiste exclusivamente en aportar elementos de juicio al órgano competente para fundamentar la decisión de incoar o no el expediente.

Tras la finalización del proceso de información reservada, en aquellos casos en los que así se determine, se incoará un expediente disciplinario al acusado.

Este expediente podrá ser incoado por el Subsecretario del Departamento en el que esté destinado el funcionario, los Directores generales respecto del personal dependiente de su Dirección General y los Delegados y Subdelegados del Gobierno, respecto de los funcionarios destinados en su correspondiente ámbito territorial.

Las medidas asociadas a la generación de un expediente disciplinario se definen en el **artículo 29 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Artículo 29.

“1. Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario, el Subsecretario del Departamento en que esté destinado el funcionario, en todo caso. Asimismo, podrán acordar dicha incoación los Directores generales respecto del personal dependiente de su Dirección



General y los Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles, respecto de los funcionarios destinados en su correspondiente ámbito territorial.

2. La incoación del expediente disciplinario podrá acordarse de oficio o a propuesta del Jefe del centro o dependencia en que preste servicio el funcionario”.

6.2 Seguimiento del caso y recuperación de fondos

Una vez escalado el caso, tal y como se describe en secciones anteriores, será deber del Ministerio realizar su seguimiento.

Dicho seguimiento pasará por el **control de las investigaciones** que se encuentren en curso como resultado de los análisis, notificaciones y comunicaciones llevados a cabo en ejercicio de los apartados previos de este documento.

En caso de recibir respuesta de alguno de los organismos externos a los cuales se les ha informado de la irregularidad, se tomarán en consideración las pautas, medidas o recomendaciones aportadas por los mismos.

Además, cuando proceda, se tramitará la **recuperación de fondos** que han sido objeto de apropiación indebida, o que hayan sido vinculados con un potencial fraude o corrupción. El Ministerio deberá solicitar la devolución del dinero al organismo gestor afectado por el fraude.

Las causas de reintegro se detallan en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que reza como sigue:

Artículo 37. Causas de reintegro.

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.*
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o*



la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.*

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente”.

Además, la Comisión Europea podrá solicitar el reintegro de los fondos de acuerdo con lo citado en el **Artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241** del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

“[...] 5. Los acuerdos contemplados en el artículo 15, apartado 2, y en el artículo 23, apartado 1, dispondrán asimismo el derecho de la Comisión a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo y a cobrar todo importe adeudado al presupuesto de la Unión o a solicitar el reembolso anticipado del préstamo en caso de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afecte a los intereses financieros de la Unión y que no haya corregido el Estado miembro, o en caso de incumplimiento grave de alguna obligación derivada de dichos acuerdo”



7. ANEXO. LISTADO DE BANDERAS ROJAS

Este listado está basado inicialmente en el Anexo de la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” del SNCA. En diciembre de 2024 se ha actualizado con las modificaciones derivadas de la revisión bienal de la Matriz de Riesgos, validada por el Comité Antifraude.

El listado enumera las banderas rojas que tendrá en cuenta el Ministerio. Dado que la forma de ejecución de los Fondos UE-PRTR en este Ministerio es a través de **contratación y de encargos a medios propios**, se compone únicamente de los listados relativos a estas dos formas de ejecución.

A. BANDERAS ROJAS CONTRATACIÓN

B. BANDERAS ROJAS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS.



A. BANDERAS ROJAS CONTRATACIÓN

BANDERAS ROJAS CONTRATACIÓN			
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	RESPUESTA Si/No/n.a	Descripción del riesgo
C.R1	Limitación de la concurrencia		Manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todos los licitadores.
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas		Distintas empresas acuerdan en secreto manipular el proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre ellas, por lo general con la finalidad de incrementar artificialmente los precios o reducir la calidad de los bienes o servicios.
C.R3	Conflicto de interés		El ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de alguno de los intervinientes en las diferentes fases del contrato se ve comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas		Manipulación del procedimiento de contratación en favor de un licitante o en detrimento de otro o varios.
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato		Fraccionamiento del contrato en dos o más procedimientos con idéntico adjudicatario evitando la utilización de un procedimiento que, en base a la cuantía total, hubiese requerido mayores garantías de concurrencia y de publicidad.
C.R6	Incumplimientos en la formalización del contrato		Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o se alteran los términos de la adjudicación.
C.R7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato		El contratista incumple las especificaciones del contrato durante su ejecución
C.R8	Falsedad documental		El licitador incurre en falsedad para poder acceder al procedimiento de licitación y/o se aprecia falsedad en la documentación presentada para obtener el pago del precio.
C.R9	Doble financiación		Incumplimiento de la prohibición de doble financiación.
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad		No se cumple lo estipulado en la normativa nacional o europea respecto a las obligaciones de información y publicidad.
C.R11	Pérdida de pista de auditoría		No se garantiza la conservación de toda la documentación y registros contables para disponer de una pista de auditoría adecuada



C.R1		LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA	
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control propuesto
1.1	<p><i>Pliegos de cláusulas técnicas o administrativas redactados a favor de un licitador.</i></p> <p>Limitación de la concurrencia, por ejemplo, definiéndose en los pliegos el producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico, existiendo una similitud constatable entre las características fijadas en los pliegos y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario, estableciendo especificaciones excesivamente restrictivas para excluir a otros licitadores cualificados o para justificar el recurso injustificado a una única fuente de adquisición evitando así la competencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. ● Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.
1.2	<p><i>Los pliegos presentan prescripciones más restrictivas o más generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.</i></p> <p>Pliegos con cláusulas o requisitos más restrictivos (por ejemplo, elevando los requisitos de solvencia económica o financiera, o técnica o profesional, etc...) o más generales (definición vaga de las obras, bienes o servicios a contratar) que lo establecido en procedimientos de similares características, restringiendo la concurrencia o buscando favorecer a un licitador.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. ● Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes o demasiado generales. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.
1.3	<p><i>Presentación de una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de procedimiento de contratación.</i></p> <p>Esta situación puede producirse, entre otros, como consecuencia de que las especificaciones se han pactado con un licitador o como consecuencia del incumplimiento del requisito de solicitud de ofertas a un número mínimo de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, según el tipo de procedimiento de contratación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. ● Disponer de procedimientos para verificar que las especificaciones de la licitación no son demasiado excluyentes. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal, su verificación, cuando proceda, y medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema de denuncias de los comportamientos supuestamente fraudulentos.



1.4	<p><i>El procedimiento de contratación se declara desierto y vuelve a convocarse a pesar de que se recibieron ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.</i></p> <p>Un procedimiento se declara desierto, a pesar de que existen ofertas que cumplen los criterios para ser admitidas en el procedimiento, y se vuelve a convocar restringiendo los requisitos en beneficio de un licitador en concreto.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de procedimientos que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato. ● Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas y de la adecuación de la documentación presentada.
1.5	<p><i>La publicidad de los procedimientos es incompleta, irregular o limitada y/o insuficiencia o incumplimiento de plazos para la recepción de ofertas.</i></p> <p>El procedimiento no cumple con los requisitos de información y publicidad mínimos requeridos para el anuncio de la convocatoria en la normativa aplicable con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, y/o en los pliegos no se determinan con exactitud los plazos para la presentación de proposiciones, se fijan unos plazos excesivamente reducidos que puedan conllevar la limitación de la concurrencia o no se establece de forma exacta qué documentos concretos debe presentar el licitador en su proposición para que esta sea admitida en el procedimiento. También puede ocurrir que se abran ofertas antes de plazo o que se acepten ofertas presentadas fuera de plazo. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de un procedimiento claro, difundido entre el personal, sobre los requisitos de publicidad que deben cumplirse en los diferentes procedimientos de contratación, que contenga las especialidades aplicables a los contratos financiados por el MRR, que garantice la correcta publicidad de las licitaciones. ● Lista de comprobación de los requisitos de información y publicidad de los anuncios de licitación, así como de las condiciones de plazos y su cumplimiento establecidos en los mismos. ● Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas, plazo de presentación y apertura de las mismas.
1.6	<p><i>Reclamaciones de otros licitadores.</i></p> <p>Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a la limitación de la concurrencia en el procedimiento de contratación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Implementar el análisis anual de las quejas presentadas en la Plataforma de Contratación en los expedientes de la Unidad.
1.7	<p><i>Elección de tramitación abreviada, urgencia o emergencia, o procedimientos de contratación menos competitivos de forma usual y sin justificación razonable.</i></p> <p>Utilización de modalidades de tramitación que permiten reducir plazos o publicidad con el fin de evitar la concurrencia sin que esté adecuadamente justificado, no garantizándose los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia. Debe tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020 sobre aplicación de procedimientos de adjudicación simplificados, tramitación de urgencia y reducción de plazos para los contratos financiados con fondos procedentes de PRTR.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de procedimientos en el órgano de contratación que garanticen la revisión de la justificación de la forma en que se establece el procedimiento de adjudicación, con adaptación a la especialidades introducidas para los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR, su adecuación y correcta aplicación, de tal manera que se asegure el cumplimiento de los principios de libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato.



C.R2		PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LAS OFERTAS	
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
2.1	<p><i>Posibles acuerdos entre los licitadores en complicidad con empresas interrelacionadas o vinculadas o mediante la introducción de "proveedores fantasma".</i></p> <p>Los licitadores manipulan el procedimiento de contratación mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o mediante la simulación de falsos licitadores (por ejemplo, presentación de distintas ofertas por entidades que presentan vinculación empresarial, por licitadores inactivos o sin experiencia en el sector, o presentación de ofertas fantasma que no presentan la calidad suficiente y existe la duda de que su finalidad sea la obtención del contrato). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos, dejando constancia por escrito de dicho control (acta de la mesa contratación, análisis de las ofertas, publicación, pliegos, etc.). ● Comprobar la existencia o no de vinculación empresarial entre las empresas licitadoras /directivos, propietarios, etc.), utilizando para ello fuentes de datos abiertas u otras bases de datos. ● Comprobar que los licitadores cuentan con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato. ● Comprobar los antecedentes de las empresas implicadas, por ejemplo mediante las revisiones de sitios web o de la información de contacto de las empresas.
2.2	<p><i>Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados en el procedimiento de licitación.</i></p> <p>Los licitadores llegan a acuerdos en los precios ofertados en el procedimiento de contratación (por ejemplo, patrones de ofertas inusuales o similares, todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc...).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar cualquier indicio de la existencia de acuerdos entre los licitadores en relación a los precios ofertados, como ofertas recurrentemente altas o atípicas o relaciones atípicas entre terceros. ● Controles sobre la presencia continuada de circunstancias improbables en las ofertas o de relaciones inusuales entre terceros (por ejemplo, evaluación de ofertas que parecen conocer perfectamente el mercado o patrones de turnos entre adjudicatarios).
2.3	<p><i>Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.</i></p> <p>Los licitadores se reparten el mercado reduciendo la competencia (por ejemplo, los adjudicatarios se reparten o turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra, se observa una rotación de ofertas en una determinada zona geográfica, determinadas empresas nunca presentan ofertas para un determinado poder adjudicador o en una zona geográfica o por el contrario empresas de la zona no presentan ofertas, etc...). La probabilidad de ocurrencia de este indicador de riesgo aumenta cuando se trata de proyectos grandes, con diferentes prestaciones, o cuando intervienen diferentes órganos de contratación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar cualquier indicio de la existencia de acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado. ● Controles sobre la presencia continuada de circunstancias que indiquen que ha podido acordarse un reparto del mercado.
2.4	<p><i>El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que han participado en el procedimiento de contratación.</i></p> <p>Un licitador que no ha resultado adjudicatario ejecuta parte del contrato siendo subcontratado por el adjudicatario.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control de los pliegos y de la concordancia entre las ofertas presentadas y las condiciones establecidas en los mismos que permita comprobar que la oferta no incluye la subcontratación a operadores que están compitiendo por el contrato principal al mismo tiempo y que no se produzca la subcontratación de licitadores que no hayan resultado adjudicatarios en el procedimiento de contratación.



2.5	<p>Oferta ganadora demasiado alta en comparación con los costes previstos o con los precios de mercado de referencia.</p> <p>La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicos, con obras, promedios de la industria o servicios similares o con precios de referencia del mercado.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Comparar el precio final de los bienes y servicios con los contenidos en la oferta y con precios de mercado o con los generalmente aceptados en contratos similares.
2.6	<p>Similitudes entre distintos licitadores referidas a la presentación de ofertas, documentos presentados en la licitación así como en las declaraciones y comportamientos de los licitadores.</p> <p>Algunos licitadores envían sus propuestas desde el mismo correo electrónico o los documentos de las propuestas contienen datos idénticos (dirección, número de teléfono, personal, etc...) o los mismos errores, redacción, similitudes formales, o declaraciones similares.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer mecanismos de análisis de las propuestas enviadas por los licitadores para verificar que no ha habido acuerdos entre ellos o se han presentado ofertas ficticias.
2.7	<p>Retirada inesperada de propuestas por parte de distintos licitadores o el adjudicatario no acepta el contrato sin existir motivos para ello.</p> <p>Algunos licitadores retiran sus propuestas inesperadamente o cuando se les solicitan más detalles, o el adjudicatario seleccionado no acepta el contrato sin justificación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Realizar controles para confirmar que las ofertas presentadas son reales, y no se trata de las llamadas ofertas complementarias o de resguardo o se ha producido algún tipo de coacción para hacer que otros licitadores retiren sus ofertas.

C.R3 CONFLICTO DE INTERÉS			
Nº	Indicador de riesgo	Respuesta	Descripción del control
3.1	<p>Comportamiento inusual por parte de un empleado que insiste en obtener información sobre el procedimiento de licitación sin estar a cargo del procedimiento.</p> <p>Un empleado que no forma parte de los equipos encargados del procedimiento de licitación se interesa por conseguir información que puede alterar el devenir de la licitación o favorecer a algún contratista en particular (incluso puede darse el caso de que tenga también vinculación con proveedores de algún potencial contratista).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. ● Establecer barreras que limiten la información del procedimiento de contratación a los agentes externos o ajenos al mismo ("<i>murallas chinas</i>"). ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.



<p>3.2</p>	<p>Empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente.</p> <p>Cuando un empleado del órgano de contratación ha trabajado recientemente para una empresa que se presenta a un procedimiento de licitación pueden surgir conflictos de interés o influencias ilícitas en el procedimiento a favor o en contra de dicha empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
<p>3.3</p>	<p>Vinculación familiar entre un empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de la empresa licitadora.</p> <p>Esta vinculación juega a favor de la adjudicación del contrato objeto de valoración a esa empresa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que en el procedimiento se realiza un examen de los antecedentes de los licitadores ante señales de alerta. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
<p>3.4</p>	<p>Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador.</p> <p>Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o proveedor en particular, sin estar basadas las adjudicaciones en los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados para verificar la adecuada valoración de ofertas en base a los criterios establecidos en los pliegos. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.



<p>3.5</p>	<p><i>Aceptación continuada de ofertas con precios elevados o trabajo de calidad insuficiente.</i></p> <p>Los contratos se adjudican de manera continuada a licitadores cuyas ofertas económicas son elevadas con respecto al resto de las ofertas presentadas y/o con contraprestaciones que no se ajustan a la calidad demandada en los pliegos de prescripciones técnicas (estas adjudicaciones pueden verse sujetas a casos de conflictos de interés por parte de algún miembro del organismo contratante, como el caso de un licitador que conoce de antemano que va a resultar adjudicatario y ofrece un precio alto dentro del límite establecido en el procedimiento de contratación).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados, así como sobre los productos derivados de los mismos. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
<p>3.6</p>	<p><i>Miembros del órgano de contratación que no cumplen con los procedimientos establecidos en el código de ética del organismo.</i></p> <p>El órgano dispone de un código de ética cuyos procedimientos no son seguidos por los miembros del órgano de contratación (comunicación de posibles conflictos de interés, etc.).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
<p>3.7</p>	<p><i>Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones.</i></p> <p>Sin causa justificada y razonable, el empleado encargado de la contratación declina un ascenso a una posición en la que dejaría de tener relación con contrataciones (puede deberse a que guarde algún tipo de vinculación u obtenga algún tipo de beneficio no declarado con algún potencial adjudicatario).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y los empleados del órgano de contratación y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.



<p>3.8</p>	<p><i>Indicios de que un miembro del órgano de contratación pudiera estar recibiendo contraprestaciones indebidas a cambio de favores relacionados con el procedimiento de contratación.</i></p> <p>En breve espacio de tiempo y sin aparente razón justificada, un miembro del órgano encargado de la contratación tiene un aumento súbito de la riqueza o nivel de vida que puede estar relacionado con actos a favor de determinados adjudicatarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
<p>3.9</p>	<p><i>Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos.</i></p> <p>Se aprecia una socialización o estrecha relación entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos que puede tener intereses empresariales resultantes de los procedimientos de contratación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control de calidad sobre los procedimientos de contratación realizados. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
<p>3.10</p>	<p><i>Comportamientos inusuales por parte de los miembros del órgano de contratación.</i></p> <p>No se detallan en el expediente las razones sobre los retrasos o ausencia de documentos referentes a los contratos, causas de retirada de ofertas y el empleado se muestra reacio a justificar dichos casos. Esto puede ser debido a que exista algún tipo de conflicto de interés por parte de dicho empleado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya un código ético, un procedimiento para abordar conflictos de intereses, una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Elaborar un informe periódico sobre el estado en que se encuentra el procedimiento de contratación para dejar constancia de las incidencias ocurridas en el mismo (retrasos, situaciones inusuales, retiro de alguna oferta...) y que permita hacer un seguimiento sobre el registro y disponibilidad documental de las ofertas en el seno de órgano de contratación. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.



3.11	<p>Empleado encargado de contratación no presenta declaración de ausencia de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta.</p> <p>Un empleado del órgano de contratación no presenta la Declaración de ausencia de conflictos de interés prevista para todo el personal o la presenta de forma incompleta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar la presentación de las DACI por parte de todos los intervinientes en las diferentes fases del contrato, especialmente por los miembros del órgano de contratación, y cotejar su contenido con la información procedente de otras fuentes (ARACHNE, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, información de la propia organización, fuentes de datos abiertas y medios de comunicación...) cuando proceda. ● Disponer de un procedimiento para abordar posibles casos de conflictos de intereses. ● Verificar que en los pliegos se incluye la obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello. ● Verificar que en el expediente se incluyen las DACI cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y de los contratistas y subcontratistas cuando se obtengan.
------	---	---

C.R4 MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS			
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
4.1	<p>Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos.</p> <p>En los pliegos no se incluyen o están redactados de forma ambigua, poco clara y/o abierta los criterios de valoración y selección de las ofertas y/o su ponderación, lo que da lugar a falta de transparencia y objetividad en la selección del adjudicatario.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control previo del contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión detallada y clara de los criterios de valoración de las ofertas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
4.2	<p>Los criterios de adjudicación son discriminatorios, ilícitos o no son adecuados para seleccionar la oferta con una mejor calidad-precio.</p> <p>Los criterios de adjudicación contenidos en los pliegos no son adecuados para evaluar correctamente las ofertas, o resultan discriminatorios o ilícitos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Sistema de control previo del contenido de los pliegos que garantice su correcta redacción y la inclusión de los criterios de valoración adecuados a las características del objeto del contrato, que no contengan elementos discriminatorios o ilícitos que favorezcan a un licitador/es frente a otros. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
4.3	<p>El objeto del contrato y prescripciones técnicas definidos en los pliegos no responden al componente y la reforma o inversión ni a los hitos y objetivos a cumplir.</p> <p>No existe una coherencia de las prestaciones que se pretenden contratar con los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, ni con los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, ni se hace mención al respecto en los documentos de licitación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que los documentos del expediente de contratación contienen una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión, proyecto o subproyecto en los que se incardinarán las actuaciones que constituyen el objeto del contrato. ● Verificar que existe coherencia entre el objeto del contrato y los objetivos perseguidos en la correspondiente reforma o inversión, y los hitos y objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán las prestaciones que se van a contratar.
4.4	<p>Los criterios de adjudicación incumplen o son contrarios al principio de "no causar un daño significativo" y al etiquetado verde y digital.</p> <p>Los criterios de adjudicación incumplen obligaciones transversales del PRTR como son el principio de "no causar daño significativo" o cumplir con el etiquetado verde o digital, sin que se haga referencia a estas obligaciones en los documentos del contrato.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que se recoge expresamente en los pliegos la obligación del cumplimiento del principio de "no causar un daño significativo" y las consecuencias de su incumplimiento. ● Verificar que se incluye una referencia en los pliegos al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital y los mecanismos asignados para su control



4.5	<p>Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador.</p> <p>Aceptación por el órgano de contratación de una oferta anormalmente baja presentada por el adjudicatario sin justificación de la capacidad de llevar a cabo la prestación en el tiempo y forma requerido a esos bajos costes. Pueden haberse producido filtraciones de los precios ofertados por otros licitadores, lo que permitió al licitador ajustar su precio por debajo del de las ofertas económicas filtradas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer un control sobre la justificación de la baja temeraria de precios, comprobando la exactitud de la información presentada por el licitador con oferta anormalmente baja, en su caso. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Establecer y dar publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.
4.6	<p>Ausencia o inadecuados procedimientos de control del procedimiento de contratación.</p> <p>No se llevan a cabo medidas de control o son insuficientes para seguir el procedimiento de contratación de manera adecuada, dando lugar a posibles defectos en la selección de los candidatos (por ejemplo, admisión de ofertas de licitadores que no cumplen los requisitos de capacidad y solvencia, admisión de ofertas fuera de plazo, la última oferta recibida obtiene la adjudicación...).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Lista de comprobación de requisitos previos para la admisión de las ofertas, anterior a la valoración de las mismas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
4.7	<p>Cambios en las ofertas después de su recepción.</p> <p>Existen indicios que sugieren que tras la recepción de las ofertas se ha producido una modificación en las mismas (por ejemplo, correcciones manuscritas en los precios, calidades, condiciones, etc...).</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflictos de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Disponer de un procedimiento de control y seguimiento de la ofertas presentadas hasta la adjudicación, de forma que se pueda garantizar que no se han producido modificaciones en la oferta.
4.8	<p>Ofertas excluidas por errores o por razones dudosas.</p> <p>Se excluyen ofertas por errores y razones insuficientemente justificadas o licitadores capacitados han sido descartados por razones dudosas, lo que podría responder a intereses para la selección de un contratista en particular.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Lista de comprobación del cumplimiento de los requisitos de admisión y valoración de ofertas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal y la verificación de su contenido, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.
4.9	<p>Quejas de otros licitadores.</p> <p>Se producen reclamaciones o quejas por escrito referidas a posibles manipulaciones de las ofertas presentadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dejar constancia en un acta de la información sobre las ofertas recibidas. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal y verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento. ● Registro de las quejas o reclamaciones recibidas por otros licitadores y análisis e informe de las mismas, con recomendaciones de las medidas a adoptar para corregir las deficiencias detectadas.
4.10	<p>Procedimiento que no se declara desierto y continúa con su tramitación pese a que se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido.</p> <p>Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con su tramitación, sin declararse desierto, lo que puede deberse a intereses para la selección de un licitador determinado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Dejar constancia en un acta de las ofertas presentadas y de la adecuación de la documentación presentada. ● Disponer de una política en materia de conflicto de interés que incluya una Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) por parte de todo el personal y verificación de su contenido, cuando proceda, así como medidas dirigidas a garantizar su cumplimiento.



C.R5			
FRACCIONAMIENTO FRAUDULENTO DEL CONTRATO			
nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
5.1	<p><i>Fraccionamiento en dos o más contratos.</i></p> <p>Se hacen dos o más contratos en distintos procedimientos con idéntico adjudicatario donde los trabajos realizados o los bienes suministrados parecen ser casi idénticos en cuanto a contenido y ubicación, por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los umbrales de publicidad que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia y publicidad.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Registro detallado de los proveedores seleccionados a través del Registro Público de Contratos. ● Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. ● Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.
5.2	<p><i>Separación injustificada o artificial del objeto del contrato.</i></p> <p>Se separa injustificadamente el objeto del contrato que tiene una única finalidad técnica y económica (por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Registro detallado de los proveedores seleccionados a través del Registro Público de Contratos. ● Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. ● Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.
5.3	<p><i>Compras secuenciales por debajo de los umbrales de licitación abierta.</i></p> <p>Se llevan a cabo compras secuenciales por medio de adjudicaciones directas en cortos plazos de tiempo, eludiendo la obligación de publicidad de las licitaciones.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Registro detallado de los proveedores seleccionados a través del Registro Público de Contratos. ● Controles periódicos del importe acumulado por proveedor y análisis correlativo de los objetos de los distintos contratos celebrados con cada uno de ellos. ● Verificación de la forma en la que se haya establecido el procedimiento de contratación.



C.R6 INCUMPLIMIENTOS EN LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO			
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
6.1	<p><i>El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación.</i></p> <p>El contrato formalizado en documento administrativo no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o incluye cláusulas que alteren los términos de la adjudicación (por ejemplo, supresión de cláusulas contractuales estándar y/o de las establecidas en la adjudicación del contrato, cambios sustanciales en las especificaciones técnicas o en el pliego de condiciones administrativas, diferencias entre los requisitos de calidad, cantidad o especificaciones de los bienes y servicios contenidos en el contrato y los contenidos en los pliegos de la convocatoria, etc...).</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Revisión del contrato con carácter previo a la firma del mismo que permita verificar que no se ha producido una alteración en los términos de la adjudicación, dejando constancia de este control por escrito.
6.2	<p><i>Falta de coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato.</i></p> <p>El adjudicatario y el firmante del contrato no coinciden (distinta denominación social, NIF, representante autorizado, etc), sin la debida justificación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Revisión del contrato con carácter previo a la firma del mismo que permita verificar la coincidencia entre el adjudicatario y el firmante del contrato, dejando constancia de este control por escrito.
6.3	<p><i>Demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario.</i></p> <p>Demoras excesivas en la firma el contrato que pueden sugerir que está sucediendo algo inusual o sospechoso.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Control del cumplimiento de los plazos para la formalización del contrato establecidos en el artículo 153 de la LCSP con carácter previo a la firma del mismo (teniendo en cuenta la reducción de plazos introducida por el Real Decreto-ley 36/2020), así como mediante la realización de un seguimiento sobre el cumplimiento de los plazos , las incidencias ocurridas en el mismo (retrasos, situaciones inusuales...) y la aplicación, en su caso, de las penalidades e indemnizaciones previstas, dejando constancia de este control por escrito.
6.4	<p><i>Inexistencia de contrato o expediente de contratación.</i></p> <p>No existe documento de formalización del contrato y/o la documentación del expediente de contratación es insuficiente, incompleta o inexistente (por ejemplo, sin la documentación de los licitadores en el procedimiento). Deben tenerse en cuenta las especialidades en los procedimientos de contratación establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020 para los contratos financiados por el PRTR.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Lista de comprobación a realizar a la finalización de los procedimientos que permita comprobar que la documentación del expediente es completa e incluye el documento de formalización del contrato, teniendo en cuenta las especialidades establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020.
6.5	<p><i>Falta de publicación del anuncio de formalización.</i></p> <p>El anuncio de formalización no se publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación, o en los diarios o boletines oficiales que corresponda.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificación de que todos los anuncios de formalización han sido adecuadamente publicados de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, dejando constancia de este control por escrito.



C.R7			
INCUMPLIMIENTOS O DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO			
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
7.1	<p><i>Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.</i></p> <p>Se produce cuando se dan circunstancias como la falta de entrega o de sustitución de productos por otros de calidad inferior, el cumplimiento defectuoso de la prestación en términos de calidad, integridad o de plazos de entrega o la asignación de recursos no cualificados o de coste inferior a las necesidades del contrato, entre otros. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estos incumplimientos o prestaciones de baja calidad aumenta la gravedad de este riesgo. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando la supervisión de las actividades se realiza por diferentes órganos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Controles periódicos, análisis de informes de ejecución, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. ● Controles periódicos de la calidad de la prestación contratada conforme a lo dispuesto en los pliegos. ● Establecimiento de cláusulas de penalización en los contratos para aquellas situaciones en las que se detecte que la calidad de la prestación no se ajusta con la oferta presentada. ● Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas. Así como la gestión de la resolución parcial o total de un contrato en caso de incumplimiento por la parte no ejecutada, evitando también que el proveedor consiga más financiación por el trabajo que debería haber realizado.
7.2	<p><i>Modificaciones de contratos sin cumplir los requisitos legales ni estar justificadas.</i></p> <p>Esta situación puede tener lugar cuando se producen modificaciones en la prestación sin estar previstas en los pliegos de cláusulas administrativas y sin responder a prestaciones adicionales, circunstancias imprevistas y modificaciones no sustanciales previstas en la LCSP. Así mismo, pueden producirse cuando se modifican los precios del contrato y/o se amplía su plazo de ejecución incumpliendo los requisitos y/o trámites para ello. La aceptación por el órgano de contratación (o responsable del contrato) de estas modificaciones no justificadas aumenta la gravedad del indicador de riesgo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Controles periódicos, análisis de informes de ejecución, para verificar y supervisar las fases de ejecución del contrato y verificaciones sobre el terreno, en su caso. ● Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas.
7.3	<p><i>Subcontrataciones no permitidas</i></p> <p>Esta situación puede producirse cuando se dan, entre otras, las siguientes circunstancias: se realizan subcontrataciones no previstas en los pliegos o sin autorización expresa cuando esta se requiera; el contratista no comunica al órgano de contratación la subcontratación realizada; el subcontratista carece de aptitud para la ejecución de las prestaciones subcontratadas o no se justifica dicha aptitud ante el órgano del contratación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Controles para identificar al ejecutor real del contrato, su capacidad, así como la del contratista principal. ● Revisión de los informes finales, económicos y de actividades, en busca de posibles discrepancias entre las actividades previstas y las realmente efectuadas. Solicitud datos contratistas y subcontratistas conforme a la Orden HFP/1030/2021.
7.4	<p><i>El importe total pagado al contratista supera el valor del contrato.</i></p> <p>Esta situación se produce cuando el importe pagado al contratista es superior al precio total del contrato, sin que se haya justificado la realización de prestaciones adicionales ni la revisión de precios.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que el precio a abonar corresponde al precio pactado y se basa en la documentación justificativa del gasto, así como en la documentación donde consta la conformidad con la prestación realizada.



C.R8 FALSEDAD DOCUMENTAL			
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
8.1	<p>Documentación falsificada presentada por los licitadores en el proceso de selección de ofertas.</p> <p>El licitador presenta documentación e información falsa para poder acceder al procedimiento de contratación. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de contratación descentralizada dentro de una misma medida o proyecto realizada por diferentes órganos de contratación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Lista de comprobación de la documentación requerida para poder acceder al proceso de contratación. ● Control de la documentación presentada por parte de los licitadores a fin de detectar documentación o información falsificada, verificando la documentación directamente con la fuente, cuando proceda.
8.2	<p>Manipulación de la documentación justificativa de los costes o de la facturación para incluir cargos incorrectos, falsos, excesivos o duplicados. O intento de pago previo a recepción, manipulando el período entre la entrega y la recepción.</p> <p>Manipulación de facturas o presentación de facturas falsas por parte del contratista, por ejemplo, facturas duplicadas, falsas o infladas, facturación de actividades que no se han realizado o que no se han realizado de acuerdo con el contrato (costes incorrectos de mano de obra, tarifas horarias inadecuadas, gastos reclamados para personal inexistente o por actividades realizadas fuera del plazo de ejecución...), falta de documentación justificativa de los costes, sobrestimación de la calidad o de las actividades del personal, etc. La probabilidad de ocurrencia del indicador de riesgo aumenta en el caso de proyectos ejecutados por diferentes contratistas o cuando ha habido una contratación descentralizada, por diferentes órganos de contratación, de tal forma que la supervisión y control de las prestaciones realizadas se realiza por órganos distintos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Lista de comprobación de la documentación justificativa de costes, comprobación de recepción favorable y la realización de los oportunos controles de verificación. ● Control de las facturas emitidas por el contratista a fin de detectar duplicidades (es decir, facturas repetidas con idéntico importe o nº de factura, etc.), pago antes de la conformidad de los trabajos o recepción de los mismos o falsificaciones.
8.3	<p>Prestadores de servicios fantasmas.</p> <p>El contratista crea una empresa fantasma para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias. Así mismo, un empleado puede realizar pagos a un proveedor ficticio (empresa fantasma) para malversar fondos. Las señales de alerta serían, entre otras: no se puede localizar la empresa en los directorios o bases de datos de empresas, en Internet, Registro Mercantil; no se encuentra la dirección o número de teléfono o los presentados son falsos; la empresa se encuentra en un paraíso fiscal.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificación de la existencia de las empresas licitadoras y la veracidad de los datos aportados acudiendo a las fuentes de la información y/o contrastando la información de la empresa en las bases de datos disponibles. ● Comprobar los antecedentes de las empresas licitadoras.



C.R9 DOBLE FINANCIACIÓN			
Nº	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
9.1	<p>Se produce doble financiación.</p> <p>Incumplimiento de la prohibición de doble financiación recogida de forma particular en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, según el cual las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la UE siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar el conocimiento por parte de la unidad gestora de las "Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del PRTR" publicadas por la Secretaría General de Fondos Europeos ● Comprobar que en el expediente de contratación hay constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación. ● Verificar la realización de cuadros de financiación al nivel de proyecto/subproyecto/ línea de acción que proceda. ● Lista de comprobación sobre doble financiación (puede servir de referencia la prevista en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR).
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD			
C.R10			
Ref. Indicador Riesgo	Bandera roja	Respuesta	Descripción del control
10.1	<p>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</p> <p>Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento . ● Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: ● Verificar que las licitaciones que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». ● Verificar que se ha incluido en los pliegos que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual , así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Además de exigir la calidad adecuada en el



			etiquetado en los casos que aplique para la conservación de la información en el tiempo.
10.2	<p><i>Incumplimiento del deber de identificación del receptor final de los fondos en una base de datos única.</i></p> <p>Se produce un incumplimiento del deber de identificación de contratistas y subcontratistas previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que se ha identificado a los contratistas y subcontratistas, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021 y que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento recogido en el artículo 8.3 de la citada Orden.
10.3	<p><i>Incumplimiento en caso de subcontratación del tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.</i></p> <p>Se produce un incumplimiento cuando el encargado del tratamiento, en caso de subcontratación, no cumpla las previsiones del artículo 28 del RGPD.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar el cumplimiento, en la subcontratación y en caso de tratamiento de datos personales, de lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.
C.R11 PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA			
Nº	Indicador de riesgo		Descripción del control
11.1	<p><i>No se ha realizado una correcta documentación de las actuaciones que permita garantizar la pista de auditoría.</i></p> <p>En el expediente del contrato no quedan documentados los procesos que permiten garantizar la pista de auditoría en las diferentes fases: licitación, adjudicación, ejecución, publicidad, gastos, pagos, contabilización, etc...</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.
11.2	<p><i>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</i></p> <p>No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros) prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021.
11.3	<p><i>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los receptores finales.</i></p> <p>No consta la autorización expresa por parte del contratista o el subcontratista de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Incluir en los pliegos tipo para el PRTR la cláusula que establezca la obligación de los contratistas y subcontratistas a la sujeción de los controles de los organismos europeos. ● Verificar el compromiso expreso de los contratistas y subcontratistas a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea).



B. BANDERAS ROJAS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

BANDERAS ROJAS ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS			
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	RESPUESTA Si/No/n.a	Descripción del riesgo
MP. R1	Falta de justificación del encargo a medios propios		No se justifica que el encargo al medio propio sea la solución más adecuada y eficiente desde el punto de vista de buena gestión financiera y de legalidad
MP. R2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo		No se cumplen los requisitos para ser medio propio personificado o el medio propio ha perdido esa condición
MP. R3	Falta de justificación en la selección del medio propio		La selección del medio propio concreto al que se realiza el encargo no está adecuadamente justificada, lo que puede afectar al riesgo de cumplimiento, de buena gestión financiera, de fraude o corrupción por selección de un medio propio inadecuado.
MP. R4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes		Falta de justificación o aplicación incorrecta de las tarifas y costes en la elaboración del presupuesto
MP. R5	Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia		La subcontratación realizada por el medio propio no cumple los requisitos establecidos en el artículo 32.7 de la LCSP, pudiendo dar lugar a la limitación de concurrencia al haberse acudido al encargo al medio propio en vez de a una licitación pública
MP. R6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del encargo		Los productos o servicios no se han entregado en su totalidad, y/o no tienen la calidad esperada, presentan retrasos injustificados y/o no cubren la necesidad administrativa prevista
MP. R7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad		No se cumple lo estipulado en la normativa nacional o europea respecto a las obligaciones de información y publicidad.
MP. R8	Pérdida de pista de auditoría		No existe una pista de auditoría adecuada que permita hacer un seguimiento completo de las actuaciones financiadas.



MP. R1		FALTA DE JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO A MEDIOS PROPIOS	
Nº	Indicador de riesgo		Descripción del control
1.1	<p><i>Inexistencia de procedimientos para llevar a cabo los encargos a medios propios.</i></p> <p>No se dispone de procedimientos o instrucciones internas en relación con los encargos a medios propios que establezcan los requisitos para realizar los encargos (estudio de posibles alternativas que justifique el encargo al medio propio frente a la realización con los medios humanos y materiales de la entidad o frente a la licitación pública), así como relativos a las diferentes fases del encargo: planificación, tramitación, seguimiento y control .</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de procedimientos internos que establezcan competencias, requisitos, funciones y actuaciones en las diferentes fases del encargo a medios propios, y verificar su cumplimiento. Estos procedimientos deben incluir la planificación de los encargos a medios propios a realizar durante el ejercicio teniendo en cuenta documentos o estudios que justifiquen la idoneidad del encargo, con el fin de evitar la infrutilización de los propios medios materiales y personales del órgano que realiza el encargo, la pérdida del control directo de la actividad que se encarga y la descapitalización de su personal especializado.
1.2	<p><i>Justificación insuficiente del recurso al encargo a medio propio.</i></p> <p>En la memoria justificativa del encargo que consta en el expediente no se establecen las razones motivadas para justificar el recurso al encargo a medios propios.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. ● Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentada, con aportación de documentos que apoyen esta justificación (estudios de costes, de carga de trabajo, de posibles alternativas..).
1.3	<p><i>Ejecución de forma paralela de actividades semejantes con recursos propios o de actividades recurrentes que se repiten cada año.</i></p> <p>La entidad realiza con sus propios medios actividades similares sin acudir al encargo, o bien se está utilizando el encargo para cubrir necesidades recurrentes que deberían realizarse por personal de la propia entidad, de tal manera que no queda justificado el recurso al encargo al medio propio.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. ● Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentada, con aportación de documentos que apoyen esta justificación (estudios de costes, de carga de trabajo, de posibles alternativas..).
1.4	<p><i>Existencia clara de recursos infrutilizados que podrían destinarse a los proyectos o actuaciones incluidas en el encargo al medio propio.</i></p> <p>Existen recursos infrutilizados que pueden destinarse a acometer el encargo realizado.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Fundamentar detalladamente en la memoria justificativa las causas por las que se considera que el encargo al medio propio es el instrumento jurídico más adecuado y eficiente. ● Verificar que esta justificación está adecuadamente fundamentada, con aportación de documentos que apoyen esta justificación (estudios de costes, de carga de trabajo, de posibles alternativas..).
1.5	<p><i>Falta de justificación de las necesidades a cubrir y del objeto del encargo.</i></p> <p>Las necesidades a cubrir no están adecuadamente justificadas o el objeto del encargo no está suficientemente definido con el detalle de las actividades a realizar.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Comprobar que se determina de forma clara en el expediente las necesidades a cubrir, el objeto del encargo y las prestaciones a ejecutar, en la medida que la falta de esa concreción impide o dificulta seriamente la correcta definición de los componentes de las prestaciones y supone una seria limitación a la hora de fijar adecuadamente la retribución del encargo, lo que conlleva diferentes riesgos.



MP. R2 INCUMPLIMIENTO DEL MEDIO PROPIO DE LOS REQUISITOS PARA SERLO			
nº	Bandera Roja		Descripción del control
2.1	<p><i>El medio propio no cumple los requisitos para serlo.</i></p> <p>La entidad a la que se le ha realizado el encargo no reúne los requisitos para ser medio propio del ente que realiza el encargo establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, o la ha perdido antes o después de formalizar el encargo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer procedimientos internos de selección de medio propio que contengan información actualizada sobre la condición de medio propio de las entidades con el cumplimiento de todos los requisitos legales, tarifas aprobadas, comparativa de tarifas y evaluaciones de la ejecución (sobre todo, subcontratación) de encargos anteriores. ● Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
2.2	<p><i>El medio propio no figura publicado en la Plataforma de Contratación.</i></p> <p>El medio propio personificado no ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal, respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta y los sectores de actividad en los que sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto del encargo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Incluir en los procedimientos internos de selección de medio propio la verificación de la publicidad del medio propio, con la información exigida en la LCSP, en la Plataforma de Contratación correspondiente, y comprobar que se lleva a cabo esa verificación.

M.PR3 FALTA DE JUSTIFICACIÓN EN LA SELECCIÓN DEL MEDIO PROPIO			
nº	Bandera Roja		Descripción del control
3.1	<p><i>Falta de una lista actualizada de medios propios.</i></p> <p>No se dispone de información actualizada de los entes que tienen la condición de medio propio personificado respecto a la entidad que realiza el encargo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Disponer de una lista actualizada de medios propios personificados. (Inventario de entes del sector público (INVENTE), de la IGAE). ● Comprobar si se realiza algún tipo de control sobre los medios propios personificados, a efectos de mantener la información actualizada, así como de conocer posibles incidencias que hayan tenido lugar.
3.2	<p><i>Concentración de encargos en un medio propio concreto, en el caso de que haya varios.</i></p> <p>Se realizan los encargos siempre al mismo medio propio o a unos pocos (siempre que haya más) sin razones objetivas para ello, lo que conlleva un riesgo de fuerte dependencia y vinculación que pueden comprometer la operatividad del organismo si se prescindiera de ese medio propio, y adicionalmente puede constituir un riesgo de buena gestión financiera, de incumplimiento y abrir la puerta al fraude y la corrupción.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Comprobar si se realiza una justificación del medio propio seleccionado en base a razones objetivas, teniendo en cuenta si se valoran otros medios propios como alternativa, si se hace un estudio comparativo de tarifas para determinar cuál es más económico.
3.3	<p><i>El objeto del medio propio al que se realiza el encargo no coincide con el tipo de actividades que se le han encargado.</i></p> <p>Se han realizado encargos no plenamente concordantes con el objeto social del medio propio o que no encajan adecuadamente en el mismo o en su área de especialización funcional.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Comprobar que se selecciona adecuadamente el medio propio asegurándose de que su objeto social comprende las actuaciones objeto del encargo.



MP. R4			
APLICACIÓN INCORRECTA DE LAS TARIFAS Y COSTES			
nº	Bandera Roja		Descripción del control
4.1	<p>Ausencia de tarifas aprobadas por el órgano competente o falta de actualización cuando proceda.</p> <p>El medio propio no dispone de tarifas aprobadas por el órgano competente para ello (o actualizadas convenientemente para reflejar los costes reales de la actividad) para determinar el importe del encargo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que el medio propio dispone de tarifas aprobadas (y actualizadas cuando proceda), con el nivel de detalle necesario, aplicables para determinar la retribución del encargo. Cuando no hay tarifa, el medio propio debe analizar y proponer una tarifa para aquellas actividades del encargo que no dispusieran de ella.
4.2	<p>Aplicación incorrecta de las tarifas aplicadas en la elaboración del presupuesto.</p> <p>No se han aplicado las tarifas aprobadas para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones o se han aplicado incorrectamente.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto, tanto del encargo como de las posibles prórrogas, modificaciones o ampliaciones, teniendo en cuenta no sólo las tarifas aplicadas y costes, sino también la estimación de unidades necesarias, y que se aplica correctamente.
4.3	<p>Estimación incorrecta de las unidades a las que se aplican las tarifas en la elaboración del presupuesto.</p> <p>Las unidades materiales, personales y temporales que se han tenido en cuenta para la elaboración del presupuesto del encargo y sus modificaciones no han sido estimadas correctamente.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto, tanto del encargo como de las posibles prórrogas, modificaciones o ampliaciones, teniendo en cuenta no sólo las tarifas aplicadas y costes, sino también la estimación de unidades necesarias, y que se aplica correctamente.
4.4	<p>No se han compensado las actividades subcontratadas.</p> <p>En la elaboración del presupuesto del encargo no se ha llevado a cabo la compensación de las unidades subcontratadas atendiendo al coste efectivo soportado.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto de los encargos a medios propios que contemple la compensación de las unidades subcontratadas, y que se aplica correctamente.
4.5	<p>Aplicación de IVA cuando se trata de una operación no sujeta (artículo 7.8º Ley del IVA).</p> <p>Se ha aplicado el IVA al importe del encargo cuando se trata de una operación no sujeta al IVA.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que se dispone de un procedimiento de elaboración del presupuesto de los encargos a medios propios que contemple la sujeción o no de la operación al IVA, y que se aplica correctamente.

MP. R5			
INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE LA SUBCONTRATACIÓN Y LIMITACIÓN DE CONCURRENCIA			
nº	Bandera Roja		Descripción del control
5.1	<p>No se ha informado al ente que realiza el encargo de la subcontratación realizada por el medio propio.</p> <p>Se realizan por el medio propio subcontrataciones no previstas en los documentos o pliegos reguladores del encargo sin que tampoco se hayan notificado al ente que realiza el encargo de contrataciones sobrevenidas.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio, con periodicidad bimensual, para verificar si ha habido subcontratación, así como para verificar si la subcontratación se ha llevado a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP.
5.2	<p>Las actividades subcontratadas superan el límite del 50% del encargo.</p> <p>El medio propio realiza subcontrataciones por encima del límite del 50% del importe del encargo establecido en la LCSP, lo que puede indicar que el medio propio es un mero intermediario en la contratación, eludiendo la licitación pública y los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia establecidos en la LCSP.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Comprobar, con periodicidad bimensual, que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio para verificar si la subcontratación ha respetado el límite del 50% del importe del encargo establecido en el artículo 32.7 de la LCSP, salvo que concurren las causas excepcionales previstas en el último párrafo de dicho artículo con las modificaciones introducidas por la disposición final 5ª del Real Decreto-ley 36/2020.



5.3	<p>El medio propio ha obtenido bajas sustanciales de precio en el procedimiento de licitación que no ha facturado al coste real.</p> <p>El medio propio obtiene bajas sustanciales con respecto al presupuesto de licitación como consecuencia de la competencia del mercado, generando un beneficio adicional para el medio propio al facturar conforme al precio presupuestado y no al real, lo que iría en contra de la buena gestión financiera y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio, con periodicidad bimensual, para verificar el precio real de las prestaciones subcontratadas y comprobar que se realizan en la liquidación del importe del encargo las reducciones correspondientes sobre el precio inicialmente previsto. La comprobación se basa en la solicitud de información del ente que realiza el encargo al medio propio
5.4	<p>El precio subcontratado supera la tarifa aplicable.</p> <p>El medio propio contrata unas actividades por encima de las tarifas aplicables del medio propio.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Comprobar que el ente que realiza el encargo lleva a cabo un seguimiento o control al medio propio, con periodicidad bimensual, para verificar si la cuantía de las actividades subcontratadas se corresponde con los costes efectivos de la actividad soportados por el medio propio. La comprobación se basa en la solicitud de información al ente que realiza el encargo.
5.5	<p>El medio propio subcontrata siempre con los mismos proveedores.</p> <p>El medio propio contrata siempre con los mismos proveedores sin que exista una adecuada justificación.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar que las contrataciones realizadas por el medio propio se someten a la LCSP en los términos que sean procedentes. ● Verificar que el medio propio destinatario del encargo dispone de una política de conflicto de intereses.

MP. R6	INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL ENCARGO		
nº	Bandera Roja		Descripción del control
6.1	<p>Retrasos injustificados en los plazos de entrega.</p> <p>El plazo de ejecución del encargo excede del previsto en los documentos o pliegos que rigen el encargo, sin estar debidamente justificado.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecimiento de un procedimiento para la realización de encargos que contemple su adecuada planificación y análisis de plazo de ejecución, así como los mecanismos y trámites a realizar en caso de causas sobrevenidas que supongan prórrogas o ampliaciones de plazo. ● Establecimiento por parte del ente que realiza el encargo de un sistema de seguimiento y control de cumplimiento de los hitos o entregas parciales durante la ejecución del encargo. Establecimiento de mecanismo de penalización por incumplimiento de hitos o entregas parciales durante la ejecución del encargo.
6.2	<p>No hay entrega de los productos o no se realiza el servicio, total o parcial.</p> <p>No existe constancia de la entrega o de la realización total de los productos o servicios objeto del encargo. Lo que puede provocar sobrecostes.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecimiento por parte del ente que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo, de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas y control de la ejecución presupuestaria.
6.3	<p>Servicios o productos entregados por debajo de la calidad esperada.</p> <p>Los servicios o productos entregados no alcanzan el nivel de calidad esperado o la calidad de los mismos es muy baja.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecimiento por parte de la entidad que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo, de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas.
6.4	<p>Falta de adecuación de las prestaciones del encargo con la necesidad administrativa que debe cubrir.</p> <p>Los servicios o productos entregados no se corresponden con la necesidad administrativa que pretendía cubrirse con el encargo.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecimiento por parte de la entidad que realiza el encargo de mecanismos de seguimiento y control de la ejecución del encargo, de acuerdo con lo previsto en las prescripciones técnicas.



MP. R7 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD			
nº	Bandera Roja		Descripción del control
7.1	<p>Incumplimiento del deber de publicación del encargo en la Plataforma de Contratación correspondiente en el caso de encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido.</p> <p>No ha cumplido con la obligación de publicar el encargo en la Plataforma de Contratación (perfil del contratante) en los encargos de importe superior a 50.000€, IVA excluido, con la información que exige el artículo 63.8 de la LCSP.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de un procedimiento para la publicación del encargo formalizado en la Plataforma de Contratación así como en el Portal de Transparencia, y verificar su aplicación.
7.2	<p>Incumplimiento de los deberes de información y comunicación del apoyo del MRR a las medidas financiadas.</p> <p>Se produce un incumplimiento de los deberes de información y comunicación contenidos en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos, en particular de las obligaciones en este ámbito contenidas en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y distribuir entre todo el personal involucrado en la gestión de actividades financiadas por el MRR de un breve manual relativo a las obligaciones de publicidad del procedimiento. • Lista de comprobación de requisitos en materia de información y publicidad, que incluya, entre otras cuestiones: • Verificar que los encargos formalizados que se desarrollen en este ámbito contengan, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la siguiente referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU». • Verificar que se ha incluido en los documentos del encargo que en los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual, así como supervisar que los adjudicatarios harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Además de exigir la calidad adecuada en el etiquetado en los casos que aplique para la conservación de la información en el tiempo.
7.3	<p>Incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos en una base de datos única.</p> <p>Se produce un incumplimiento del deber de identificación del perceptor final de los fondos previsto en el artículo 22.2. d) del Reglamento UE nº 241/2021 y en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que se ha identificado al perceptor final de los fondos, de acuerdo con los requerimientos mínimos previstos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 y que dicha documentación se ha remitido de acuerdo con el procedimiento recogido en apartado 3 del citado artículo.
7.4	<p>Incumplimiento en caso de subcontratación del tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD.</p> <p>Se produce un incumplimiento cuando el encargado del tratamiento, en caso de subcontratación, no cumpla las previsiones del artículo 28 del RGPD.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento, en la subcontratación y en caso de tratamiento de datos personales, de lo dispuesto en el citado artículo.



MP. R8	PÉRDIDA DE PISTA DE AUDITORÍA		
nº	Bandera Roja		Descripción del control
8.1	<p>Falta de pista de auditoría.</p> <p>En el expediente del encargo al medio propio no consta la documentación que permite garantizar la pista de auditoría en todas las fases del encargo, desde la planificación hasta la liquidación y pago, así como la contabilización y la publicidad.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Establecer sistemas y procedimientos que permitan garantizar la pista de auditoría en todas las etapas del encargo con periodicidad bimensual. ● Lista de comprobación de la documentación requerida para garantizar la pista de auditoría.
8.2	<p>Incumplimiento de la obligación de conservación de documentos.</p> <p>No se cumple la obligación de conservación de documentos prevista en el artículo 132 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y recogida en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar el establecimiento de un mecanismo que permita cumplir con la obligación de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero (5 años a partir de la operación, 3 años si la financiación no supera los 60.000 euros) prevista en el artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021. Además, se revisará su cumplimiento con periodicidad bimensual
8.3	<p>No se garantiza el compromiso de sujeción a los controles de los organismos europeos por los perceptores finales.</p> <p>No consta la autorización expresa por parte de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, de los derechos y accesos necesarios a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y a la Fiscalía Europea, para que ejerzan plenamente sus competencias.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Verificar el compromiso expreso de los perceptores finales de los fondos, y demás personas y entidades que intervengan en su aplicación, a la sujeción a los controles de los organismos europeos (Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, Tribunal de Cuentas Europeo y Fiscalía Europea). Introducir en el texto del encargo el compromiso expreso de la sujeción a los controles de los organismos europeos, tanto al medio propio como a los subcontratistas. Además, se revisará su cumplimiento con periodicidad bimensual.